

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

Sres. miembros presentes: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. M^a Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. José Luis Navarro Sampalo; D^a. Claude Marie Amado; D. Juan José Serván García; D. Jesús Mayoral Mayoral.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 29/09/2016. (Expediente pleno: 9644/2016).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 votos) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2.1.- Aprobación inicial del Convenio entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA). (Expediente: 7050/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la

Actividad Económica en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 20 de octubre de 2016, cuyo tenor es el que sigue:

“URB-PLA-7050/2016

ASUNTO: Convenio Urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA). Junio 2016

INFORME:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Planeamiento urbanístico vigente:

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque (PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de Cádiz de 25 de julio de 2000, publicándose en el BOP de 7 de Septiembre del mismo año. Dicho documento fue adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de Mayo de 2009.

El Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía (PEYSI) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz (CPU) de 17 de Septiembre de 1993, y determinaba las condiciones de desarrollo de los suelos urbanos de uso industrial, fijándose las inversiones privadas en dotaciones y sistemas generales, a cargo de las distintas áreas de suelo urbano, entre ellas las de propiedad de CEPSA; así como las inversiones públicas y las inversiones mixtas.

La Innovación por modificación puntual del PGOU, en el ámbito del complejo petroquímico de CEPSA fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) por acuerdo de 15 de julio de 2014, publicado en el BOJA nº 191 de 30 de Septiembre de 2014.

1.2.- Planeamiento en redacción:

Actualmente el Ayuntamiento de San Roque está formulando y redactando la revisión del planeamiento general vigente. El documento de la Revisión del PGOU fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, cuyo acuerdo fue publicado y sometido a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 50 de 3 de Marzo de 2005.

Por parte de CEPSA está en redacción el documento de modificación del PEYSI en el ámbito de la innovación del PGOU aprobada definitivamente por la CTOTU el 15 de Julio de 2014, que afecta a las áreas ARI CP2-PEI, 16-PEI Y 18-PEI-A.

1.3.- Convenios urbanísticos:

Entre el PGOU aprobado definitivamente el 25 de julio de 2000 y su adaptación a la LOUA en 2009, con fecha de 11 de Marzo de 2002 se suscribió un Convenio por el que el Ayuntamiento se comprometió a ejecutar las obras para la terminación definitiva de la urbanización del Área 04-PEI del Polígono Industrial Guadarranque, y la entonces propietaria INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. (Compañía del grupo CEPSA) se comprometió al pago de las mismas por importe de 748.068 euros, cuya cantidad fue depositada en la caja de municipal de depósitos mediante aval bancario.

Con posterioridad a la adaptación parcial a la LOUA, el 21 de Octubre de 2010, se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración, que fue ratificado por el Ayuntamiento-Pleno el 26 de octubre de 2010 entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y CEPSA.

En este convenio CEPSA se comprometió a:

1º- Aportar a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS, (2.600.000,00 euros), en concepto de colaboración para el reequipamiento de las Barriadas del término municipal de San Roque, en concreto mejorar los servicios, equipamientos e instalaciones municipales de las localidades pertenecientes al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Estas cantidades se hicieron efectivas con arreglo a la siguiente forma de pago:

El 50% tras la aprobación inicial de la innovación del PGOU de San Roque.

El restante 50% tras la aprobación definitiva de la innovación del PGOU de San Roque.

Estas cantidades han sido debidamente satisfechas al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

2º- Proceder al arreglo y mejora del vial que discurre entre Puente Mayorga y Guadarranque hasta imponer un máximo de 300.000 euros, para ello Cepsa se comprometió a presentar en el plazo de cuatro meses desde la firma del convenio, ante el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, el proyecto de “*mejoras del vial desde la rotonda de Guadarranque al entronque con las obras de urbanización del área 27 PEI*”, las cuales se ejecutaron hasta el importe indicado por CEPSA una vez aprobadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- OBJETO DEL CONVENIO (Estipulación PRIMERA del Convenio)

2.1. Objetivos para la revisión del PGOU:

La finalidad última del convenio es asegurar la correcta integración de un modelo de desarrollo urbano sostenible en la revisión del PGOU con el objetivo de conjugar los intereses privados derivados del marco urbanístico, reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido ya en el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU de 2005, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la obtención y ejecución de los sistemas generales de espacios libres y demás dotaciones, así como de las redes y servicios precisos para la actuación, mediante su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, con el fin último de integrar el suelo industrial en dicho modelo de desarrollo urbano sostenible para en definitiva, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de San Roque.

2.2. Objetivos para la modificación del PEYSI:

Con el presente convenio se pretende además, adecuar y actualizar las previsiones de obtención y financiación de dotaciones y sistemas generales ya previstas tanto en el documento del PEYSI, como en el documento de la Revisión del PGOU, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, relativas a los suelos propiedad de CEPSA para que sean compatibles con las determinaciones de la revisión del PGOU actualmente en redacción, para su posterior aprobación provisional y definitiva.

Los suelos urbanos no consolidados propiedad de CEPSA, requieren para su ordenación pormenorizada, desarrollo y transformación de la aprobación de la modificación del Plan Especial y de Seguridad Industrial que, en cumplimiento de la ordenación prevista en la Innovación del PGOU de 2014, otorguen una ordenación detallada tanto al ARI CP2-PEI, como a las Áreas 16-PEI Y 18-PEI-A.

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL CONVENIO:

3.1.- Determinaciones de planeamiento. Clasificación de los terrenos de CEPSA en la revisión del PGOU.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque se compromete a mantener la clasificación de suelo urbano, y su calificación y destino a uso característico industrial, y su ordenación pormenorizada, a todos los suelos propiedad de Cepsa, identificados en el Exponendo segundo (incluidos los recientes suelos Innovados CP2-PEI,16-PEI y 18-PEI-A).

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, las siguientes determinaciones urbanísticas para la parte de la parcela Vegas del Carmen, propiedad de Cepsa, descrita en el Exponendo segundo y determinada en la planimetría del ANEXO I :

Clasificación del Suelo: NO URBANIZABLE.

Uso característico: Sistema general de espacios libres (Superficie: 119.543 m², de los cuales, 97.007 m² estarían adscritos a los suelos propiedad de Cepsa y los restantes hasta completar los 119.543 m², CEPSA aporta la financiación para su obtención o adquisición).

Estos terrenos conformarán el Parque fluvial del Arroyo Madre Vieja previsto en la Revisión del PGOU.

3.2. Determinaciones de gestión:

El sistema general de espacios libres previsto en la Revisión del PGOU aprobado inicialmente en 2005 (Vegas del Carmen), referido en la estipulación segunda, para la conformación del Parque Fluvial del Arroyo Madre Vieja, conforme al plano que se adjunta en el Convenio: Esta cesión se llevará a efecto una vez aprobado definitivamente por la CTOTU la revisión del PGOU. Con esta cesión se entienden completadas todas las cesiones por sistemas generales de espacios libres imputables o adscritas a los terrenos propiedad de CEPSA desistiendo el Ayuntamiento de las pretendidas en el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente en 2005.

CEPSA anticipará la cesión en uso de estos terrenos, para la ejecución del Parque Fluvial del Arroyo Madre Vieja, previa a su cesión formal a la aprobación definitiva de la revisión del PGOU, y una vez aprobada definitivamente la modificación del PEYSI, a requerimiento del Ayuntamiento, si fuera necesaria la disponibilidad de los terrenos para llevar a cabo cualquier obra pública o actuación compatible con las determinaciones previstas para los sistemas generales de espacios libres dentro de dicho Parque, así como para aquellas que se declaren de utilidad pública o interés social y de todas aquellas infraestructuras que redunden en la mejora de la calidad ambiental y paisajística del entorno. Del mismo modo, de conformidad con los objetivos previstos en el Convenio y con el fin de garantizar la total obtención de los terrenos de la Vega del Arroyo Madre Vieja, para su destino a Sistema General de Espacios Libres y posterior ejecución, CEPSA se compromete a financiar el importe de la futura indemnización para la obtención de los suelos que hoy no pertenecen a esta compañía hasta un importe máximo de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (202.824 €), de conformidad con el ANEXO II que se contiene en EL CONVENIO, correspondiente a la finca registral nº 328, inscrita en Tomo 1565, libro 559, Folio 46 de San Roque, con una superficie registral de 22.536 M². Este importe se hará efectivo tras la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU, y en el concreto momento del inicio del expediente del sistema de actuación que corresponda según la legislación urbanística vigente. Hasta entonces Cepsa prestará la garantía bancaria por el importe señalado, a la aprobación del Convenio.

3.3.- Financiación de Sistemas Generales:

CEPSA contribuirá a la financiación de la ejecución de los sistemas generales relativos a la Revisión del PGOU, fijando los siguientes importes, de acuerdo con lo dispuesto en el documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, el 11/02/2005 en base a los usos de los suelos en cuestión:

Para las áreas de industria de cabecera CP2-PEI y 16-PEI la cantidad de 11€/m², y para el área 18-PEI-A, como nueva actividad, de 24,20€ por m² de edificabilidad de uso característico industrial. Es decir:

CP2-PE1: $588.230 \times 0,66 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 388.232 \text{ m}^2\text{t}$

1 6-PEI: $81.583 \times 0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 48.950 \text{ m}^2\text{t}$

SUBTOTAL : $437.182 \text{ m}^2\text{t} \times 1 \text{ 1€/m}^2 = 4.809.002 \text{ €}$

18-PEI-A: $73.006 \times 0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 43.804 \text{ m}^2\text{t}$

SUBTOTAL: $43.804 \times 24,20€/\text{m}^2 = 1.060.057 \text{ €}$

TOTAL FINANCIACIÓN EN EJECUCIÓN DE SS.GG. DE INTERÉS DE LA REVISIÓN DEL PGOU:

5.869.059.-€

De esta cantidad resultante se deben deducir aquellas ya abonadas (2.600.000€) por CEPSA en virtud del convenio anterior suscrito entre las partes, por lo que tras la oportuna liquidación, resultaría una cantidad total de tres millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y nueve euros (3.269.059.- €).

3.4.- Otras obligaciones urbanísticas que CEPSA asume para dejar saldadas todas las cargas urbanísticas referidas a dicho plan especial vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la LOUA y 54 por remisión de aquel, así como el artículo 51 del citado texto legal, donde se regula el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, estableciendo los deberes urbanísticos, CEPSA se obliga a la financiación y ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Mejora de las dotaciones locales del área 13-PEI (Área de servicios generales y entorno del enclave arqueológico de Carteia) por importe máximo de CIENTO VEINTINCO MIL Euros (125.000.-€) para la ejecución de obra incluidos todos los conceptos.
2. Mejora de accesibilidad, vía ciclista, reparación, pavimentación y drenaje del sistema general viario existente entre Guadarranque y Puente

Mayorga por importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Euros (1.765.500.-€) para la ejecución de obra incluidos todos los conceptos.

3. Recuperación ambiental y paisajística de antiguos terrenos de la Bda. La Colonia (incluyendo prolongación de vía ciclista hasta antiguos terrenos de la antigua central térmica de Viesgo) por importe máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Euros (1.455.200.-€) para la ejecución de la obra incluidos todos los conceptos.

Estas cuantías deberán recogerse en el Estudio Económico Financiero de la modificación del PEYSI.

3.5.- Ejecución inmediata por CEPSA del viario principal del polígono industrial de Guadarranque (eje Norte- Sur), adscrito al área 04-PEI, del vigente PEYSI

En el plazo máximo de UN MES desde la aprobación del Convenio, Cepsa, como deudora actual de la obligación, según se establece en el Exponendo segundo, solicitará todas las autorizaciones necesarias para iniciar las obras de urbanización de la parte del viario principal del Polígono Industrial de Guadarranque (Eje Norte Sur) adscrito al área 04-PEI (Interquisa) con una cuantía máxima de 1.979.500.- € por todos los conceptos, revisando y actualizando de esta manera lo estipulado en el Convenio de con fecha de 11 de Marzo de 2002, que establecía un importe de 748.068 euros.

4.- CONSIDERACIONES AL CONVENIO:

4.1.- Naturaleza del convenio:

El Convenio tiene carácter jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) así como en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LOUA, y por tanto está sometido a las siguientes reglas:

“1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

2.ª La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

3.^a *Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.*

4.^a *El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.”*

Además deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 30.3 de la citada LOUA, que especifica:

“3. Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.^a) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

2.^a) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstos no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

3.^a) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.”

4.2.- Sobre el alcance del Convenio:

El alcance del Convenio se considera ajustado a los objetivos de planeamiento y gestión que se proponen y en su redacción se han tenido en cuenta las reglas

establecidas en el art. 30.2 y 30.3 de la vigente LOUA.

5.- LEGISLACIÓN y PROCEDIMIENTO APLICABLE:

- Art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 30 Convenios urbanísticos de planeamiento

“1. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, así como los organismos adscritos o dependientes de una y otros, podrán suscribir entre sí y con otras Administraciones y sus organismos convenios interadministrativos para definir de común acuerdo y en el ámbito de sus respectivas competencias los términos en que deba preverse en el planeamiento urbanístico la realización de los intereses públicos que gestionen.

En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación a los convenios interadministrativos lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y les serán de aplicación las siguientes reglas:

- 1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.*
- 2.ª La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.*

En los casos previstos en esta Ley en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

- 3.^a *Cuanto otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.*
- 4.^a *El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.*

3. *Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:*

- 1.^o) *Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.*
- 2.^o) *Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstos no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.*
- 3.^o) *Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.*

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.

4. *La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios regulados en este artículo se regirán por los principios de transparencia y publicidad”.*

- Artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Convenios urbanísticos de gestión

“1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.ª El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.
- 2.ª Los convenios que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de esta Ley, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.
- 3.ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo. “

Art. 61 del Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que establece:

“Carácter de los actos y convenios regulados en la legislación urbanística

Tendrán carácter jurídico administrativo todas las cuestiones que se susciten con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios regulados en la legislación urbanística aplicable entre los órganos competentes de las

Administraciones Públicas y los propietarios, individuales o asociados, o promotores de actuaciones de transformación urbanística, incluso las relativas a cesiones de terrenos para urbanizar o edificar”.

En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

La tramitación, celebración y cumplimiento de este convenio se regirá por los principios de transparencia y publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LOUA, por todo ello procede formular la siguiente.

Por todo ello cabe formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Aprobar el texto del Convenio Urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA). Junio 2016.
- 2.- Someter el Convenio Urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y CEPSA a información pública por plazo un mes.
- 2.- Insertar el Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web perfil de Transparencia
- 3.- Notificar a Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA).”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“En la Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, a ___ de _____ de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, con domicilio en Plaza de las Constituciones, San Roque, asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. Ana Núñez de Cossío.

De otra, D. Pedro Miró Roig, mayor de edad , provisto de D N I..... y con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 259-A, 28046.

INTERVIENEN

El primero, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El segundo, D. Pedro Miró Roig, en nombre y representación de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U. (Cepsa), con CIF A-28003119 y domicilio social en Pº de la Castellana, 259-A, 28046. Madrid; deriva su representación de su condición de Consejero Delegado de la sociedad, cargo para el que fue designado por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2013, en la que se le delegaron todas las facultades, excepto las indelegables, acuerdo que fue elevado a público ante el Notario de Madrid, D. Carlos Solís Villa, el día 20 de septiembre de 2013, al número 1511 de su protocolo y que fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid. (En adelante referida como “Cepsa”).

EXPONEN

Primero.- Que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, una vez aprobado el Plan de Ordenación de Territorio del Campo de Gibraltar (POTCG), está en disposición de tramitar y aprobar, dentro de sus competencias en materia de Urbanismo, la Revisión de Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que resulta de interés para el municipio y que posibilita un desarrollo urbano sostenible y su proyección económica y social.

Segundo.- Que la entidad mercantil Cepsa es propietaria en pleno dominio de los terrenos clasificados en el PGOU de San Roque actualmente en vigor como urbanos no consolidados dentro del Área de Reforma Interior ARI CP2-PEI, de carácter discontinuo, delimitada por la Innovación Puntual del PGOU aprobada parcialmente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de julio de 2014, y publicada y registrada por Resolución de 24 de septiembre de 2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz. Publicación realizada en el BOJA número 191 de 30 de septiembre de 2014.

Igualmente, Cepsa es propietaria de los terrenos pertenecientes a las Áreas 16-PEI y 18-PEI- A, según aparecen recogidas en el Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía del Término Municipal de San Roque (PEYSI), que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 17 de septiembre de 1993. Dichas Áreas, a pesar de la pretensión de la Innovación del PGOU de 2014 han mantenido su clasificación como urbano no consolidado en virtud del citado Acuerdo de aprobación parcial de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de julio de 2014.

Cepsa es también propietaria en pleno dominio de todos los suelos incluidos en el área de suelo urbano consolidado CP1-PEI delimitada en la referida Innovación Puntual del PGOU, aprobada parcialmente por Acuerdo de la

Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 15 de julio de 2014.

Igualmente, Cepsa es propietaria en pleno dominio de 97.007 metros cuadrados del total de los correspondientes a los terrenos clasificados como no urbanizables identificados en la planimetría adjunta como parcela Vegas del Carmen, situados en la margen izquierda del Arroyo Madre Vieja (Según plano adjunto, identificado como ANEXO I) también afectados por este Convenio, perteneciendo el resto de la superficie a otro/s propietario/s.

Por último, Cepsa es propietaria de otros terrenos incluidos en las áreas 01-PEI y 10-PEI, así como parte de los incluidos en la 27-PEI, del Polígono Industrial Guadarranque. Asimismo, Cepsa es la obligada a la ejecución del convenio de fecha 11 de marzo de 2002, suscrito entre Intercontinental Química, S.A. (Interquisa) y el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, así como a la de las infraestructuras imputables al ámbito correspondiente a la inversión privada dispuestas en la normativa urbanística y en el estudio económico-financiero del PEYSI, para la consolidación de la urbanización del área 04-PEI. Y ello, en virtud del acuerdo de asunción de deuda suscrito entre COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. y la actual propietaria del suelo correspondiente al área 04-PEI, GUADARRANQUE POLYESTER, S.L., en fecha 1 de marzo de 2016.

Ambas partes se someten para la ejecución del presente Convenio a las determinaciones de los terrenos en base a la planimetría concreta que ha servido para la aprobación de la referida Innovación del PGOU de 2014 y a la que acompaña al presente convenio.

Tercero.- El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque (PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 25 de julio de 2000, publicándose en el BOP de 7 de septiembre del mismo año. Dicho documento fue adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de Mayo de 2009.

El Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía (PEYSI) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz (CPU) de 17 de Septiembre de 1993, y determinaba las condiciones de desarrollo de los suelos urbanos de uso industrial, fijándose las inversiones privadas en dotaciones y sistemas generales, a cargo de las distintas áreas de suelo urbano, entre ellas las de propiedad de Cepsa; así como las inversiones públicas comprometidas y las mixtas.

Entre el PGOU aprobado definitivamente el 25 de julio de 2000 y su adaptación a la LOUA en 2009, con fecha de 11 de Marzo de 2002 se suscribió un Convenio

por el que el Ayuntamiento se comprometió a ejecutar las obras para la terminación definitiva de la urbanización del Área 04-PEI del Polígono Industrial Guadarranque, y la entonces propietaria INTERCONTINENTAL QUIMICA, S.A. se comprometió al pago de las mismas por importe de 748.068 euros.

Este Convenio no se ha llevado a cabo totalmente y, actualmente, el obligado a su cumplimiento es la sociedad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.U. por haber adquirido dicha obligación de la primitiva deudora, según se señala en el Exponendo anterior.

Con fecha 11 de febrero de 2005, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria del Pleno, adoptó acuerdo por el que se aprobó inicialmente el Documento de Revisión del PGOU de San Roque, publicándose el citado acuerdo en el BOP de Cádiz número 50, de fecha 3 de marzo de 2005. En el documento aprobado inicialmente, los suelos pertenecientes al Área de Reforma Interior ARI CP2-PEI se encontraban clasificados como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

La finca situada en la margen izquierda del Arroyo Madre Vieja, citada en el Exponendo segundo, y determinada en la planimetría del ANEXO I, dado el carácter de inundable por las avenidas del Arroyo Madre Vieja, tiene actualmente la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

Con posterioridad a la adaptación parcial a la LOUA, con fecha de 21 de Octubre de 2010, se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración, que fue ratificado por el Ayuntamiento- Pleno el 26 de octubre de 2010 por el cual el Ilustre Ayuntamiento de San Roque se comprometía a clasificar las fincas determinadas en el Exponendo segundo como ARI CP2-PEI y Áreas 16 PEI y 18-PEI-A, como SUELO URBANO CONSOLIDADO, mediante la tramitación del oportuno instrumento de Innovación por Modificación del vigente PGOU.

En el referido convenio de 2010 entre Cepsa y el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, se establecen las condiciones necesarias para propiciar el desarrollo urbanístico de Complejo Petroquímico de Cepsa. A su vez, Cepsa se comprometió a:

1º- Aportar a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS, (2.600.000,00 euros), en concepto de colaboración para el reequipamiento de las Barriadas del término municipal de San Roque, en concreto mejorar los servicios, equipamientos e instalaciones municipales de las localidades pertenecientes al Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Estas cantidades se hicieron efectivas con arreglo a la siguiente forma de pago:

El 50% tras la aprobación inicial de la innovación del PGOU de San Roque.

El restante 50% tras la aprobación definitiva de la innovación del PGOU de San Roque.

Estas cantidades han sido debidamente satisfechas al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

2º- Proceder al arreglo y mejora del vial que discurre entre Puente Mayorga y Guadarranque hasta imponer un máximo de 300.000 euros, para ello Cepsa se comprometió a presentar en el plazo de cuatro meses desde la firma del convenio, ante el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, el proyecto de mejoras del vial desde la rotonda de Guadarranque al entronque con las obras de urbanización del área 27 PEI, para que una vez analizado por los técnicos municipales procediera a su aprobación y tras lo cual Cepsa contrataría, financiaría y ejecutaría las obras aprobadas.

Como resultado de dicho Convenio de Colaboración y de la tramitación de la oportuna Innovación por modificación puntual del PGOU, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) aprobó definitivamente dicha Innovación por modificación puntual del PGOU, en el Complejo Petroquímico de Cepsa, por acuerdo de 15 de julio de 2014, publicado en el BOJA no 191 de 30 de Septiembre de 2014, clasificando los suelos afectados por la innovación como SUELOS URBANOS en la categoría de NO CONSOLIDADOS (CP2-PEI, 16-PEI y 18-PEI-A).

El objeto de la citada innovación ha sido:

- Incorporar el proceso urbanístico 35 has. colindantes con los suelos del Complejo Petroquímico que estaban clasificadas como no urbanizables para absorber la demanda de ampliación de las instalaciones industriales de Cepsa.

- Modificar las determinaciones urbanísticas de los suelos urbanos, con el objeto de unificar la regulación del PGOU, estableciendo unas determinaciones singulares adecuadas a la naturaleza, dimensiones, condiciones de seguridad y carácter estratégico de las instalaciones industriales del complejo petroquímico.

- Modificar el artículo 14 de la normativa urbanística del PGOU que regula los usos industriales para adecuar su regulación a la norma vigente sobre seguridad industrial.

En la tramitación de dicha modificación se emitió informe por el servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial que desestimó la posibilidad de cambiar de categoría de suelo propuesto para la Modificación Puntual para los ámbitos 16-PEI, 18-PEI-A y parte del 09-PEI, que se proponía que pasaran de ser suelo

urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.

En concreto las razones en las que se basa la desestimación es que “no se ajusta al art. 45 y a la disposición adicional primera de la LOUA, en tanto que el documento no acredita el cumplimiento de los deberes inherentes al suelo urbano no consolidado en estos ámbitos conforme al art. 51.1.C de la LOUA, ni los derivados de la planificación urbanística vigente (PGOU y PEYSI) que establece para los mismos la delimitación de una unidad de ejecución a desarrollar mediante un Estudio de Detalle, ni las circunstancias que tras la adaptación parcial del PGOU a la LOUA motivan el cambio propuestos”.

Cuarto.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LOUA así como en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LOUA.

Quinto.- Que las partes intervinientes, sin perjuicio alguno del respeto íntegro de la competencia planificadora del Ayuntamiento y de las competencias urbanísticas de la Administración interviniente, han llegado a un acuerdo, de naturaleza jurídico- administrativa, con la finalidad de asegurar la correcta integración de la propuesta urbanística en la revisión del PGOU con el objetivo de conjugar los intereses de la promoción privada derivados del marco urbanístico reconocidos en el Plan vigente, con el nuevo modelo definido en el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU de 2005, sobre la base de consecución de unos aprovechamientos razonables y de la obtención y ejecución de los sistemas generales de espacios libres y demás dotaciones, así como de las redes y servicios precisos para la actuación, mediante su más fácil y ágil gestión y posterior ejecución, con el fin último de integrar el suelo industrial en un modelo de desarrollo urbano sostenible para en definitiva mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de San Roque.

Se trata, además, de culminar el desarrollo de todos los suelos que están dentro del ámbito de la Innovación del PGOU de 2014 y que han quedado como suelos urbanos no consolidados, a que se refiere el Exponendo segundo, a fin de ordenar de manera adecuada el desarrollo de los mismos para que, una vez ejecutados, urbanizados y cumplidos sus deberes legales conforme a su categoría, pasen a ser suelo urbano consolidado y mantengan ese carácter en la futura aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de San Roque, una vez se desarrollen conforme a las previsiones contenidas en la citada Innovación y a los preceptos de la legislación urbanística vigente.

En efecto, además de aprobar el planeamiento de desarrollo que permita ordenar pormenorizadamente los suelos no consolidados para que alcancen la posibilidad de ser transformados y se conviertan en suelos urbanos consolidados, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque tiene como objetivo aprobar en el marco de sus competencias la Revisión de su Plan General de Ordenación Urbanística. En este Convenio se quiere igualmente garantizar, siempre con el absoluto respeto de la

indisponible potestad de planeamiento municipal, para dar seguridad jurídica a las inversiones que Cepsa pueda acometer en los citados suelos, que la futura ordenación para la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU respete las determinaciones urbanísticas actuales de los suelos propiedad de Cepsa y, una vez transformados y consolidados aquellos que lo requieran (CP2-PEI, 16-PEI y 18-PEI-A), no se impongan nuevas cargas o condicionantes que ponga en riesgo su eficaz y rápida ejecución.

Todo ello se pretende en el presente CONVENIO sujeto a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente CONVENIO URBANISTICO tiene como objeto el adecuado desarrollo de los suelos industriales que integran el nuevo Complejo Petroquímico de Cepsa con la implantación de actividades económicas, así como el correcto desarrollo urbanístico de los suelos que conforman las propiedades que integran su ámbito, buscando el equilibrio entre el interés público y el particular, en cuanto que potencia de forma sostenible el desarrollo económico y social del municipio y propicia la implantación de nuevas actividades que constituirán el nuevo Complejo Petroquímico de Cepsa, cuya clasificación se establece en la Innovación del PGOU de 2014. Esta labor se desarrollará, sobre la base de la potencialidad que ofrecen los terrenos, desde la estimación de la oportunidad que se presenta a los intereses municipales de establecer una nueva ordenación urbanística en los mismos favorecedora de aquel desarrollo, todo sin menoscabo del ejercicio de su potestad planificadora y las competencias de las Administraciones intervinientes.

Con el presente convenio se pretende además, adecuar y actualizar las previsiones de obtención y financiación de dotaciones y sistemas generales ya previstas tanto en el documento del PEYSI, como en el documento de la Revisión del PGOU, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, relativas a los suelos propiedad de Cepsa para que sean compatibles con las determinaciones de la revisión del PGOU actualmente en redacción para su aprobación provisional y posterior aprobación definitiva.

Los suelos urbanos no consolidados propiedad de Cepsa, requieren para su ordenación pormenorizada, desarrollo y transformación de la aprobación de un Plan Especial y de Seguridad Industrial que, en cumplimiento de la ordenación prevista en la Innovación del PGOU de 2014, otorguen una ordenación detallada tanto al ARI CP2-PEI, como a las Áreas 16-PEI Y 18-PEI-A.

El suelo del ARI CP2-PEI es susceptible de ser ordenado conforme a las determinaciones urbanísticas de la LOUA que le son aplicables (reglas y

estándares de ordenación del art. 17, equidistribución, desarrollo de la ordenación pormenorizada, etc.). El art. 3.2.6 de las Normas Urbanísticas de la Innovación del PGOU de 2014 prevé expresamente la necesaria modificación del PEYSI para ordenar esta nueva área discontinua de suelo.

Igualmente, se trata de concretar cómo afectará la futura Revisión del PGOU a todo el Complejo Petroquímico de Cepsa, así como al resto de terrenos propiedad de Cepsa, teniendo en cuenta que los suelos urbanos no consolidados de la innovación del PGOU de 2014 se podrán transformar sin necesidad de esperar a la aprobación definitiva de la Revisión, pues con la referida Innovación del PGOU aprobada para los mismos en 2014 y la modificación del PEYSI adquirirán ya las condiciones de ordenación detallada que permita su transformación urbanística mediante el sistema de compensación. La Revisión del PGOU deberá por tanto incorporar estos suelos como un área de planeamiento incorporado de tal forma que respete las determinaciones urbanísticas actuales de los suelos y una vez transformados y consolidados no se impongan nuevas cargas o condicionantes que ponga en riesgo su eficaz y rápida ejecución. En el resto de terrenos propiedad de Cepsa, que el PEYSI ya establecía su condición de suelo urbano y la adaptación a la LOUA del 2009 la de urbano consolidado, se trata de mantener esta condición liberados de las cargas urbanísticas establecidas en el PEYSI de 1993.

Se trata, asimismo, de concretar con precisión las cargas urbanísticas que legalmente corresponden, así como las que estén pendientes con cargo a convenios anteriores firmados entre Cepsa y el Ayuntamiento, que ambas partes consideran que se trata de cargas que deben asumirse en virtud del estado de ejecución del PEYSI de 1993 con arreglo a los terrenos del Complejo Petroquímico de Cepsa.

SEGUNDA.- CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS DE CEPESA EN LA REVISIÓN DEL PGOU.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque mantendrá la clasificación de suelo urbano, y su calificación y destino a uso característico industrial a todos los suelos propiedad de Cepsa, identificados en el Exponendo segundo (incluidos los recientes suelos Innovados CP2-PEI, 16-PEI y 18-PEI-A).

El Ilustre Ayuntamiento se obliga a incluir en el documento de Revisión del PGOU de San Roque que ha de ser objeto de acuerdos municipales previos a su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, las siguientes determinaciones urbanísticas para la parte de la parcela Vegas del Carmen, propiedad de Cepsa, descrita en el Exponendo segundo y determinada en la planimetría del ANEXO I:

Superficie: 119.543 m², según plano adjunto

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:

Clasificación del Suelo: NO URBANIZABLE.

Uso característico: Sistema general de espacios libres

(De los cuales, 97.007 m² adscritos a los suelos propiedad de Cepsa).

ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

Se mantendrán como usos compatibles con el sistema general de espacios libres todas las servidumbres existentes (sin coste alguno para Cepsa) de todas las infraestructuras industriales de conexión entre Cepsa Química y el Complejo Petroquímico de Guadarranque, o cualquier otra que pudiera existir de cualquier naturaleza (línea eléctrica de suministro, tuberías de agua, productos, etc.) o que conecten instalaciones propiedad hoy de Cepsa con cualquier otra instalación, sea esta propiedad de Cepsa o no.

Igualmente se permitirán todas las conducciones necesarias para el desarrollo de los nuevos proyectos industriales compatibles con el uso asignado en el planeamiento general vigente, previa obtención de las autorizaciones sectoriales y municipales que correspondan.

Los suelos de Cepsa incluidos en el ámbito de la Innovación del PGOU de 2014 no necesitan esperar a la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU que se tramita para desarrollarse mediante la innovación del PEYSI y su transformación. No obstante, tanto el Complejo Petroquímico de Cepsa como el resto de suelo urbano consolidado propiedad de Cepsa, puede verse afectado en sus intereses de manera trascendente por dicha Revisión del PGOU, con lo que en el presente convenio se pacta, siempre con el necesario respeto de las potestades de planeamiento municipales, que dicho instrumento de planeamiento general asumirá la ordenación urbanística que de los mismos se hace actualmente en la Innovación del PGOU de 2014, que se determinará en la modificación del PEYSI una vez sea aprobada definitivamente, y el que existe en la adaptación a la LOUA del PGOU.

En la revisión del PGOU el Ayuntamiento garantizará, dentro del complejo petroquímico de Cepsa, la compatibilidad de los usos existentes y de acuerdo a las categorías de uso industrial.

Con absoluto respeto a la potestad de planeamiento, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque garantiza que la Revisión del PGOU que va a acometer no va a impedir el adecuado desarrollo urbanístico de los suelos de Cepsa, según sus determinaciones actuales. Por ello, Cepsa contribuirá con la financiación de los Sistemas Generales de interés municipal ya prevista en la Revisión del PGOU aprobada inicialmente en 2005, que el Ayuntamiento considera indispensable. De esa forma quedan definidas y aseguradas las exigencias urbanísticas que permitan a Cepsa realizar sus inversiones en los suelos en cuestión con absoluta

garantía. Aunque los terrenos de Cepsa se van a desarrollar vía modificación del PEYSI, y no quedan necesitados de esperar a la Revisión completa del PGOU, dado que su ordenación general se encuentra en el PGOU vigente (innovado en 2014), Cepsa se compromete a participar en la financiación de la ejecución de los sistemas generales que se fijaban para este ámbito en la Revisión del PGOU en su aprobación inicial de 2005.

Para que el desarrollo de los suelos de Cepsa no quede condicionada a la futura aprobación definitiva de la Revisión del PGOU, el Ayuntamiento se compromete a no hacer uso de su potestad para suspender los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los suelos de Cepsa que se estén tramitando, o se puedan iniciar próximamente, en función de los hitos que se produzcan dentro del procedimiento de Revisión del PGOU, ni tampoco una vez aprobada definitivamente la misma. Igualmente el Ayuntamiento no suspenderá en ningún caso por motivo de dicha Revisión del PGOU las licencias urbanísticas que estén en tramitación, o se inicie la misma, para los terrenos propiedad de Cepsa, ni tras la aprobación de dicho instrumento de planeamiento general.

En estricta aplicación del planeamiento vigente y en tramitación, como adecuado ejercicio de una potestad reglada, en relación con el desarrollo de los suelos no consolidados de Cepsa y, previamente a la aprobación definitiva de la Revisión del PEYSI, así como de la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en virtud de la ordenación urbanística prevista en el Innovación del PGOU de 2014, se compromete a emitir los informes de compatibilidad urbanística que sean necesarios para la tramitación de las autorizaciones administrativas, siempre que así lo sean con el planeamiento vigente y futuro.

Lo mismo hará para los suelos urbanos consolidados así considerados en la adaptación del PGOU a la LOUA del 2009.

TERCERA.- CONDICIONES PARTICULARES DE GESTIÓN DE LOS SUELOS PROPIEDAD DE CEPESA.

Conforme a lo dispuesto en la LOUA, deberá tramitarse el correspondiente Plan Especial y de Seguridad Industrial y el Proyecto de Reparcelación del ámbito de la Innovación del PGOU, aprobada definitivamente el 14 de Julio de 2014, los cuales serán tramitados con la mayor celeridad e impulso por parte del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, hasta alcanzar su aprobación definitiva, de conformidad con la legislación urbanística de aplicación.

Cepsa, además de obligada sustituta en el caso del área 04-PEI (conforme se establece en el Exponendo Segundo), es propietaria de otras parcelas en el ámbito del PEYSI que se han ido transformando, en virtud de las previsiones del Plan Especial de 1993 para las distintas áreas. En el Estudio Económico

Financiero de dicho PEYSI se establecían obligaciones para los propietarios de costear determinadas cargas exteriores a las áreas lucrativas consistentes en infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento, en general infraestructuras exteriores ordinarias para el enganche de las infraestructuras interiores con las generales exteriores, lo que se calculó en una carga del 4% del valor de las infraestructuras interiores de cada área. También había una serie de áreas exteriores no lucrativas que consistían en sistemas generales obtenidos cuya financiación estaba prevista como pública y que no se han ejecutado. Además le correspondía a las áreas privadas lucrativas en virtud de su proporción costear las áreas dotaciones mediante un sistema de financiación mixto público-privado.

En virtud de todas las actuaciones urbanísticas necesarias y valorando la complejidad de determinar las obras urbanísticas de financiación privada que se han llevado a cabo según el Estudio Económico Financiero que forma parte del PEYSI el Ayuntamiento considera que es momento para, paralelamente al desarrollo de las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado, dejar claro las obligaciones urbanísticas con las que el resto de propiedades de Cepsa en el PEYSI y aquella para la que Cepsa es obligada en sustitución de su propietario (conforme se establece en el Exponendo Segundo), contribuirá de manera definitiva para que, además de ser ya suelo urbano consolidado, no puedan serle exigidas otras contribuciones para la colmatación de las actuaciones de financiación privada o mixta establecidas en el PEYSI de 1993. Esto incluye la participación en dichas cargas urbanísticas de las áreas 16 PEI, 18-PEI-A, 01-PEI, 04-PEI, 10-PEI y CP1-PEI, así como 09-PEI y resto de 18-PEI-A incluidas en la actual CP2-PEI.

Estas cargas que se van a definir a continuación, también se incorporan sobre la base de que los nuevos suelos de las Parcelas 5 y 6 (CP2-PEI según la innovación) que se han clasificado como urbanos no consolidados en la Innovación del PGOU de 2014 no contribuyeron con cantidad alguna para la ordenación general del ámbito del PEYSI.

El Ayuntamiento se compromete a recoger el cumplimiento efectivo de estas cargas, y en consecuencia a la liberación de las establecidas en el PEYSI, en el documento para la aprobación provisional para su posterior aprobación definitiva por la Junta de Andalucía de la Revisión del PGOU y, en su caso, en el de aprobación definitiva de la revisión del PEYSI del Área de la Bahía del Término Municipal de San Roque que debiera llevarse a cabo.

La sociedad firmante se compromete de forma vinculante a efectuar a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, además de las previstas y obligadas por dicha Innovación, las siguientes cesiones gratuitas y obligaciones urbanísticas que se asumen:

1) CESIÓN PARA SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

El sistema general de espacios libres previsto en la Revisión del PGOU aprobado inicialmente en 2005 (Vegas del Carmen), referido en la estipulación segunda, para la conformación del Parque Fluvial del Arroyo Madre Vieja, conforme al plano adjunto. Esta cesión se llevará a efecto una vez aprobado definitivamente por la CTOTU la revisión del PGOU. Con esta cesión se entienden completadas todas las cesiones por sistemas generales de espacios libres imputables o adscritas a los terrenos propiedad de Cepsa desistiendo el Ayuntamiento de las pretendidas en el documento de revisión del PGOU aprobado inicialmente en 2005.

Cepsa anticipará la cesión en uso de estos terrenos, para la ejecución del Parque Fluvial del Arroyo Madre Vieja, previa a su cesión formal a la aprobación definitiva de la revisión del PGOU, y una vez aprobada definitivamente la modificación del PEYSI, a requerimiento del Ayuntamiento, si fuera necesaria la disponibilidad de los terrenos para llevar a cabo cualquier obra pública o actuación compatible con las determinaciones previstas para los sistemas generales de espacios libres dentro de dicho Parque, así como para aquellas que se declaren de utilidad pública o interés social y de todas aquellas infraestructuras que redunden en la mejora de la calidad ambiental y paisajística del entorno.

Del mismo modo, de conformidad con los objetivos previstos en el presente Convenio y con el fin de garantizar la total obtención de los terrenos de la Vega del Arroyo Madre Vieja, para su destino a Sistema General de Espacios Libres y posterior ejecución, Cepsa se compromete a financiar el importe de la futura indemnización para la obtención de los suelos que hoy no pertenecen a esta compañía hasta un importe máximo de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (202.824.- €), de conformidad con el ANEXO II que se contiene en este documento, correspondiente a la finca registral no 328, inscrita en Tomo 1565, libro 559, Folio 46 de San Roque, con una superficie registral de 22.536 m². Este importe se hará efectivo tras la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU, y en el concreto momento del inicio del expediente del sistema de actuación que corresponda según la legislación urbanística vigente. Hasta entonces Cepsa prestará la garantía bancaria por el importe señalado, a la aprobación del presente Convenio.

2) OTRAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS QUE CEPESA ASUME Y CONCRETA PARA DEJAR SALDADAS TODAS LAS CARGAS URBANÍSTICAS REFERIDAS A DICHO PLAN ESPECIAL VIGENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la LOUA y 54 por remisión de aquel, así como el artículo 51 del citado texto legal, donde se regula el contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, estableciendo

los deberes urbanísticos, Cepsa se obliga a la financiación y ejecución de las siguientes obras, incluyendo la asistencia técnica para el proyecto y la ejecución de las mismas, como en dotaciones y sistemas generales del PEYSI (aprobado definitivamente el 17 de septiembre de 1993) para adecuación y actualización del Estudio Económico Financiero de dicho instrumento:

1. Mejora de las dotaciones locales del área 13-PEI (Área de servicios generales y entorno del enclave arqueológico de Carteia) por importe máximo de CIENTO VEINTINCO MIL Euros (125.000.-€) para la ejecución de obra incluidos todos los conceptos.

Se adjunta como ANEXO III (epígrafe primero) una descripción de la obra y los conceptos en cuestión que permite comprobar a ambas partes la adecuación de la misma al presupuesto máximo comprometido.

2. Mejora de accesibilidad, vía ciclista, reparación, pavimentación y drenaje del sistema general viario existente entre Guadarranque y Puente Mayorga por importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Euros (1.765.500.-€) para la ejecución de obra incluidos todos los conceptos.

Se adjunta como ANEXO III (epígrafe segundo) una descripción de la obra en cuestión y sus conceptos que permite comprobar a ambas partes la adecuación de la misma al presupuesto máximo comprometido.

3. Recuperación ambiental y paisajística de antiguos terrenos de la Bda. La Colonia (incluyendo prolongación de vía ciclista hasta antiguos terrenos de la antigua central térmica de Viesgo) por importe máximo de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Euros (1.455.200.-€) para la ejecución de la obra incluidos todos los conceptos.

Se adjunta como ANEXO III (epígrafe tercero) una descripción de la obra y los conceptos en cuestión que permite comprobar a ambas partes la adecuación de la misma al presupuesto máximo comprometido.

Los proyectos técnicos para estas actuaciones se presentarán ante el Ayuntamiento en el plazo de DOS MESES desde la aprobación inicial del documento de Plan Especial del ámbito del Complejo Petroquímico actualmente en tramitación, para su supervisión y aprobación si procede. Cepsa, una vez aprobado cada proyecto por el Ayuntamiento, ingresará en el plazo máximo de UN MES desde la aprobación definitiva del PEYSI el importe correspondiente a la inversión de las obras de cada proyecto.

Una vez se cumplimenten estas obras y se certifique su finalización y recepción por parte del Ayuntamiento, se devolverán los avales en su momento constituidos para su garantía.

3) CONTRIBUCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS

GENERALES RELATIVOS A LA FUTURA REVISIÓN DEL PGOU.

Cepsa contribuirá a la financiación de la ejecución de los sistemas generales relativos a la Revisión del PGOU, fijando los siguientes importes en base a los suelos en cuestión:

Para las áreas de industria de cabecera CP2-PEI y 16-PEI la cantidad de 11€/m², y para el área 18-PEI-A, como nueva actividad, de 24,20€ por m² de edificabilidad de uso característico industrial. Es decir:

CP2-PEI : 588.230 x 0,66 m²/m² = 388.232 m²t
1 6-PEI : 81.583 x 0,6 m²/m² = 48.950 m²t
SUBTOTAL : 437.182 m²t x 11€/m²= 4.809.002 €

18-PEI-A: 73.006 x 0,6 m²/m² = 43.804 m²t
SUBTOTAL: 43.804 x 24,20€/m² =1.060.057 €

TOTAL FINANCIACIÓN EN EJECUCIÓN DE SS.GG. DE INTERÉS DE LA REVISIÓN DEL PGOU: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Euros (5.869.059.-€).

DE ESTA CANTIDAD RESULTANTE SE DEDUCIRÁN AQUELLAS YA ABONADAS (2.600.000€) POR CEPESA EN VIRTUD DEL CONVENIO ANTERIOR SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE TRAS LA OPORTUNA LIQUIDACIÓN, RESULTARÍA UNA CANTIDAD TOTAL DE TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE Euros (3. 269. 059.- €).

Esta cantidad se hará efectiva con arreglo a la siguiente forma de pago:

- Veinticinco por ciento [25%] a la Aprobación Inicial de la modificación del PEYSI por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Veinticinco por ciento [25%] a la Aprobación Definitiva de la modificación del PEYSI por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.
- Cincuenta por ciento [50%] a la Aprobación Definitiva de la Revisión del PGOU por la Junta de Andalucía.

4) EJECUCIÓN INMEDIATA POR CEPESA DEL VIARIO PRINCIPAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE (EJE NORTE SUR), ADSCRITO AL ÁREA 04-PEI.

Aprobado el presente convenio, y en el Plazo máximo de UN MES desde dicho acto, Cepsa, como deudora actual de la obligación, según se establece en el Exponendo segundo, solicitará todas las autorizaciones necesarias para iniciar las obras de urbanización de la parte del viario principal del Polígono Industrial

de Guadarranque (Eje Norte Sur) adscrito al área 04-PEI (Interquisa) con una cuantía máxima de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Euros (1.979.500.- €) por todos los conceptos (incluyendo tributos de cualquier naturaleza), obras que se iniciaran tan pronto hayan sido obtenidas todas las autorizaciones necesarias.

Se adjunta como ANEXO IV una descripción de la obra en cuestión que permite comprobar a ambas partes la adecuación de la misma al presupuesto máximo comprometido.

CUARTA.- CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL ÁMBITO.

Con la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan las condiciones de la ejecución del sector de referencia (CP2-PEI, 16-PEI y 18-PEI-A), las cuales se establecen a continuación.

- El Sistema de Actuación será el de Compensación.
- Con carácter general, se implementarán las dotaciones previstas en el artículo 17 de la LOUA y en el artículo 11 del Anexo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cepsa está obligada a ceder las siguientes dotaciones y a soportar los siguientes costes previstos en el PGOU relacionados con la incorporación de los nuevos suelos de las antiguas Parcelas 5 y 6, en los plazos en los que es legalmente exigible:

a) Criterio general.- En la memoria económica de la Innovación del PGOU aprobada en 2014 se esquematizan claramente las obligaciones que tiene la propiedad privada y cual le corresponde a la Administración de este modo:

- Estructura general y orgánica del territorio: (Parque Fluvial del Arroyo Madre Vieja) Los costes corresponden al tratamiento de los Sistemas Generales de Espacios Libres, incluidos en el Suelo no Urbanizable y cuyo suelo es de cesión gratuita al Ayuntamiento. La inversión a realizar en su caso, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, será pública. La ejecución de la inversión corresponde al Ayuntamiento según la legislación urbanística para lo cual se dispondrá de la financiación privada de sistemas generales aportada por Cepsa en virtud de lo dispuesto en este Convenio.

- Transformación de suelo. La financiación y ejecución de las obras de urbanización o transformación del suelo le corresponde en su totalidad al titular de los terrenos, Cepsa.

- Medidas correctoras. Las medidas correctoras correspondientes a los tramos canalizados del arroyo Los Gallegos y Las Cañas corresponden a la iniciativa

privada y serán financiadas y ejecutadas por Cepsa.

b) Espacio libre EL1. Se trata de un espacio libre que se prevé en el PGOU junto al cauce del arroyo Madre Vieja que pasará a formar parte del corredor verde de creación junto al cauce del arroyo sobre el anterior área 08-PEI. Se trata de un espacio libre de 63.050 m², indicando expresamente que los costes de transformación del suelo corresponde a Cepsa. (En cumplimiento de los estándares del art.17 LOUA y Anexo II al Reglamento de Planeamiento Urbanístico).

c) SIPS localizados junto al vial de nueva apertura que conecta al acceso principal al Complejo Petroquímico con las instalaciones del área 21-PEI.

d) Sistema General Adscrito. Conforme al art. 51 LOUA se prevé en la Innovación del PGOU la cesión de un total de un sistema general de espacios libres de 90.289 m². De esta forma corresponde a Cepsa la cesión de estos terrenos del Sistema General Asociado de 90.289 m², así como su financiación de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación Tercera, Punto 3 de este Convenio.

e) Corresponde a Cepsa costear y ejecutar la urbanización lo que incluye, tal y como se establece en la propia Memoria Económica de la Innovación del PGOU de 2014 la ejecución de red viaria, espacios libres (EL1) y conexiones de todos los servicios. El sistema de ejecución establecido en el PGOU es de compensación.

f) Cesión del 10% del aprovechamiento medio del suelo urbano no consolidado en parcelas urbanizadas. Este 10% del aprovechamiento medio del ámbito de la Innovación, se cederá o se sustituirá por su importe, previa su valoración, en el proyecto de reparcelación de conformidad con lo dispuesto en la LOUA. En caso de sustitución en metálico se valorará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, conforme al método de valoración que disponga dicha legislación vigente.

QUINTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En todo caso, la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y, en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y en el art. 1 del RD 1093/1997, de inscripción registral de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación definitiva del presente Convenio.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Las cantidades pendientes de pago correspondientes al 10 % del aprovechamiento urbanístico se fijarán en el momento de hacerse efectiva su obligación esto es, en el proyecto de reparcelación de la modificación puntual del PEYSI.

Con relación al cálculo de la aportación para contribuir con los sistemas generales que se prevean en la Revisión del PGOU, no podrán ser superadas las cantidades establecidas en este convenio, y en todo caso se actualizarán con el incremento que resulte por la aplicación de IPC, o índice que lo sustituya, calculado desde la firma del presente Convenio.

SEXTA.- GARANTÍA DE LA COMPATIBILIDAD DE LOS USOS INDUSTRIALES DEL COMPLEJO PETROQUÍMICO DE CEPESA CON LOS QUE SE PREVEAN PARA TERRENOS COLINDANTES O INCLUIDOS EN EL MISMO.

El Ilustre Ayuntamiento de San Roque se compromete en la Revisión del PGOU a adecuar el planeamiento vigente que afecte a zonas incluidas (áreas libres industriales, terrenos cedidos) o colindantes con el Complejo Petroquímico de Cepsa, para que se establezcan usos y tipologías que sean compatibles con la tipología específica del uso industrial existente y previsto en dicho Complejo, de tal forma que los nuevos usos o tipologías que puedan establecerse no impliquen la adopción de mayores medidas de seguridad, teniendo en cuenta para ello la sujeción del Complejo a intensas medidas de seguridad industrial, entre otras al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Entre otros usos y zonas, como impone el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, en la ordenación del Parque Fluvial del Río Guadarranque, del Parque Metropolitano de Carteia ha de tenerse en cuenta su compatibilidad con el uso propio del Complejo Petroquímico de Cepsa. Igualmente se tendrá en cuenta dicha compatibilidad para la ordenación y usos admisibles de los sistemas generales y locales vinculados al Arroyo Madre Vieja.

SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.

OCTAVA.- EFICACIA E INCUMPLIMIENTO.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2 LOUA).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3 LOUA).

El incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio tendrá los efectos que correspondan a los derechos y deberes de las partes, y si se llega a producir la resolución del convenio habrá que determinar en qué medida se pueden haber alcanzado en ese momento parte de los objetivos que llevaron a la firma del

Convenio, en virtud de las voluntades expresadas por ambas partes, para mantener un adecuado equilibrio entre las contraprestaciones ya efectuadas y los objetivos materializados y los que están pendientes.

En cualquier caso las cantidades entregadas hasta el momento de la resolución del convenio, se entenderán entregadas a cuenta de cualquier otra obligación de Cepsa, renunciando en este acto expresamente a su reclamación al Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan ser compensadas.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio Urbanístico, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

Por ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ALCALDE-PRESIDENTE
D. Juan Carlos Ruiz Boix

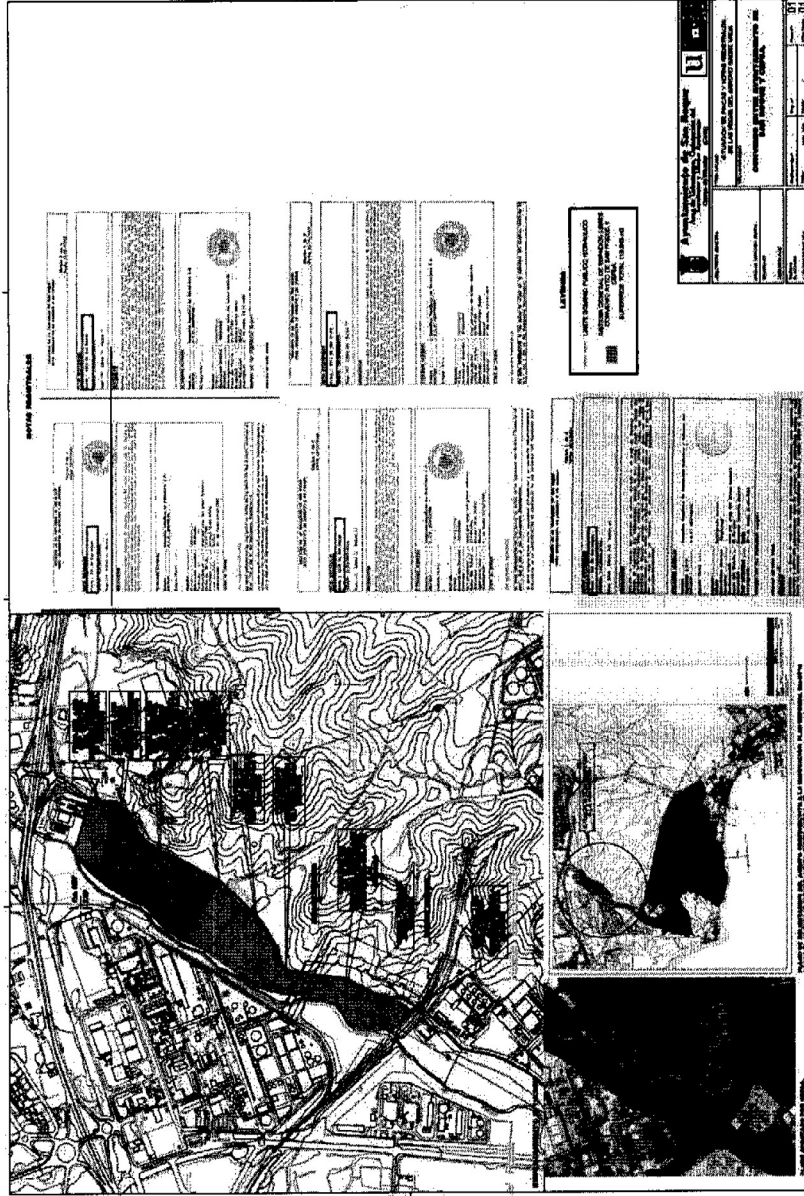
Por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, SAU (CEPSA)

CONSEJERO DELEGADO
D. Pedro Miró Roig

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

ANEXO I



ANEXO II

ANEXO II

<p>REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE (Parcela no segregada de esta referencia 110334000003000000EP)</p> <p>DATOS DE LA FINCA: CIUDAD: San Roque LOCALIZACION: Vegas Arroyo Madre Viaje CA-6205 SITUACION: Polígono 9 incluida en la parcela 36 USO: Agrario, Secano SUPERFICIE: 22.536 m²</p> <p>DESCRIPCION DE LA FINCA: Rustica. Un huerto, situado en el Prado de Fontañar, y sito camino de Algeciras, hoy camino de Guadarranque 7.16, de San Roque. Linda al Oeste con finca de herederos de Bandrés, separada de esta por un arroyo. Este con camino de Guadarranque, Norte con el molino de Fontañar, de Basilio Sánchez y por el Sur con la Vega de los Fajales, de herederos de Bandrés.</p> <p>DATOS REGISTRALES: FINCA: 328 de San Roque SUPERFICIE: 22.536 m² PROPIEDAD: Compañía Española de Inmuebles Rusticos y Urbanos del Siglo XXI S.R.L. C.I.F.: 604742631</p> <p>ELEMENTOS DE CONSTRUCCION: Alberca de hormigón de 11 60x5 70-66 12 m² Transformador de Electricidad de 3 88x3 10-11 78 m² Cercamiento de malla de simple torsión con postes de acero galvanizado 1 de 117 00 ml. 1 de 70 50 ml. Cercamiento alambrado y postes de madera 224 00 ml. Caseta de madera de 1 00 m². Tendido telefónico con postes de madera 228 ml.</p> <p>VEGETACION: Eucaliptos 82 Uds. Acacia 91 Uds.</p>	<p>PLANO SITUACION</p> <p>E / 1:10.000</p>
---	---

REPORTAJE FOTOGRAFICO

<p>Plano Guía</p> <p>E / 1:10.000</p>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">7</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	7
1	2								
3	4								
5	6								
7	7								

ANEXO III

AL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE Y CEPESA.

OBRAS EN DOTACIONES Y SISTEMAS GENERALES A INCLUIR EN LA MODIFICACIÓN DEL PEYSI:

De acuerdo con la estipulación TERCERA, Apartado 2 del Convenio se describe el alcance las obras correspondientes. Se trata de una síntesis de la descripción de las mismas y de los conceptos en cuestión, que permite comprobar a ambas partes la adecuación de la actuación al presupuesto máximo comprometido:

1. - Mejora de las dotaciones locales del área 13-PEI (Área de servicios generales y entorno del enclave arqueológico de Carteia) por importe máximo de CIENTO VEINTICINCO MIL Euros (125.000.-€) para la ejecución de la actuación incluidos los siguientes conceptos:

- ☐ Mejora de las condiciones de accesibilidad
- ☐ Cerramiento y vallado del área, señalización
- ☐ Drenaje superficial, red de pluviales y acometidas.-
- ☐ Pavimentación de los espacios públicos, aparcamientos y obras de redes de pluviales y acometidas a las redes generales
- ☐ Acondicionamiento paisajístico, pérgolas e iluminación
- ☐ Control de calidad, asistencia técnica y supervisión arqueológica.

2. - Mejora de accesibilidad, vía ciclista, reparación, pavimentación y drenaje del sistema general viario existente entre Guadarranque y Puente Mayorga por importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Euros (1.765.500.-€) para la ejecución de la actuación incluidos los siguientes conceptos:

- ☐ Estudios geotécnicos y geológico, topográfico, arqueológicos, asistencia técnica y control de calidad del conjunto de la actuación en el tramo correspondiente del viario local (17-PEI)
- ☐ Reparación y consolidación del talud, explanaciones, contenciones, rellenos y estructuras.
- ☐ Drenaje superficial, red de pluviales y acometidas.
- ☐ Firmes y pavimentación de calzada y de la vía ciclista, barandillas y protecciones.
- ☐ Mejoras de la accesibilidad y de la señalización viaria
- ☐ Regeneración ambiental y paisajística

3.- Recuperación ambiental y paisajística de antiguos terrenos de la Bda. La Colonia (incluyendo prolongación de vía ciclista hasta antiguos terrenos de la antigua central térmica de Viesgo) por importe máximo de UN MILLÓN

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Euros (1.455.200.-€) para la ejecución de la actuación incluidos los siguientes conceptos:

- Estudios geotécnico y geológico, arqueológicos, topográfico, asistencia técnica y control de calidad del conjunto de la actuación en el tramo correspondiente del viario local (27-PEI).
- Ejecución y consolidación de taludes, explanaciones, contenciones, rellenos y estructuras.
- Drenaje superficial, red de pluviales y acometidas
- Firmes y pavimentación de calzada y de la vía ciclista, sendero litoral, barandillas y protecciones.
- Mejoras de la accesibilidad y de la señalización viaria
- Regeneración ambiental y paisajística, jardinería y mobiliario urbano.

Los proyectos técnicos para estas actuaciones se presentarán ante el Ayuntamiento en el plazo de dos meses desde la aprobación inicial del documento de Plan Especial del ámbito del Complejo Petroquímico actualmente en tramitación, para su supervisión y aprobación si procede. Cepsa, una vez aprobado cada proyecto por el Ayuntamiento, ingresará en el plazo máximo de UN MES desde la aprobación definitiva del PEYSI el importe correspondiente a la inversión de las obras de cada proyecto y de acuerdo a lo indicado en el presente Anexo III.

ANEXO IV

AL CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE Y CEPESA.

MEJORA DEL VIARIO PRINCIPAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUADARRANQUE (EJE NORTE SUR), ADSCRITO AL ÁREA 04-PEI.

Según se establece en el Exponendo segundo, y se estipula en la Cláusula TERCERA- apartado 4, el importe total de las obras correspondientes al viario principal del Polígono Industrial de Guadarranque (Eje Norte Sur) adscrito al área 04-PEI (Interquisa) según el vigente PEYSI es de una cuantía máxima de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Euros (1.979.500.- €) por todos los conceptos.

La descripción del alcance específico de las obras de urbanización en cuestión, se efectuará en el proyecto correspondiente que permitirá comprobar a ambas partes la adecuación de la misma al presupuesto máximo comprometido y comprenderá:

- Movimientos de tierras, demoliciones y explanaciones.

- Rellenos y drenajes
- Redes eléctricas y alumbrado público.
- Drenaje superficial y red de pluviales.
- Firmes y pavimentación de calzada y de la vía ciclista.
- Estudios geotécnicos y geológico, topográfico, arqueológicos, Redacción del proyecto, Dirección facultativa y asistencia técnica durante la construcción y control de calidad del conjunto de la actuación en el tramo considerado y coordinación de Seguridad y Salud.

Todas ellas se recogerán en el Proyecto de obras de urbanización que, previamente a su ejecución, será sometido a la aprobación del Ayuntamiento.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.2.- Aprobación inicial de la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ayuntamiento de San Roque y Nueva Generadora del Sur, S.A. (Expediente 9976/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Convenio Urbanístico entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y Nueva Generadora del Sur (NGS).

INFORME:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Planeamiento urbanístico vigente:

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de San

Roque (PGOU) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) de Cádiz de 25 de julio de 2000, publicándose en el BOP de 7 de Septiembre del mismo año. Dicho documento fue adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de Mayo de 2009.

El Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía (PEYSI) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz (CPU) de 17 de Septiembre de 1993, y determinaba las condiciones de desarrollo de los suelos urbanos de uso industrial, fijándose las inversiones privadas en dotaciones y sistemas generales, a cargo de las distintas áreas de suelo urbano, entre ellas las de propiedad de CEPSA; así como las inversiones públicas y las inversiones mixtas.

1.2.- Planeamiento en redacción:

Actualmente el Ayuntamiento de San Roque está formulando y redactando la revisión del planeamiento general vigente. El documento de la Revisión del PGOU fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, cuyo acuerdo fue publicado y sometido a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz no 50 de 3 de Marzo de 2005.

1.3.- Convenios urbanísticos:

Con fecha 24 de mayo de 2002, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, para la instalación de una central de ciclo combinado de gas natural, con capacidad para producir 730 MW y 226 t/h de vapor de agua.

A tal efecto se acordaron una serie de compromisos económicos en beneficio del interés público local los cuales se desgranar en el acuerdo cuarto del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, antes aludido.

La Central de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar” prevista se construyó y está técnicamente en funcionamiento, si bien en la actualidad está en situación de parada operativa.

2.- OBJETO DEL CONVENIO (Estipulación PRIMERA del Convenio)

El objeto del presente documento está definido en la estipulación primera del mismo la cual dispone: “A la vista del interés manifestado entre las partes de regularizar la situación administrativa de la actuación así como de participar la empresa NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, en la mejora de los compromisos económicos en beneficio del interés público local, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Roque y la mercantil NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, para la instalación de una central de ciclo combinado de gas natural, de fecha 24 de mayo de 2002”.

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL CONVENIO:

COMPROMISOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

El ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, por medio de su representante se compromete y obliga a promover y tramitar con arreglo a la legislación urbanística aplicable, los instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión necesarios para la regularización de las licencias correspondientes, derivadas de la situación actual de la central.

En concreto, en relación con el nuevo trazado de la LAT de 380 KV, el Ayuntamiento otorgará la licencia municipal de obras de la misma, por entender la obra como una obra de carácter público, tras la consecución de las autorizaciones administrativas de los organismos implicados además de la tramitación de la calificación ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para el tramo comprendido entre los apoyos 24 y 29.

En este sentido, por resolución de 10 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE del 18 de mayo de 2016) se declaró conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación Ambiental, a efectos de evaluación ambiental simplificada que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la sección 1a del Capítulo II de dicha Ley relativa a la Declaración de Impacto Ambiental.

Actualmente se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo la resolución por la que se otorgue la autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación del proyecto correspondiente a la ejecución del tramo de línea indicado.

En consecuencia, por parte del Ayuntamiento quedará regularizada previos los trámites urbanísticos de aplicación, la situación administrativa de la línea referida.

En relación con las tuberías de refrigeración, el Ayuntamiento se compromete a la tramitación con arreglo a la legislación urbanística aplicable, de la modificación del Plan Especial en el ámbito del área 27PEI, necesaria para la regularización formal de la licencia municipal correspondiente a dichas tuberías, habida cuenta de que ya han sido obtenidas las autorizaciones de la Consejería de Medio Ambiente; APBA y la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, mostrando NGS su conformidad para ello.

El Ayuntamiento en uso de sus competencias y compromiso, impulsará la tramitación documental de las licencias correspondientes así como el otorgamiento de las mismas de acuerdo con el planeamiento aprobado.

COMPROMISOS Y APORTACIONES DE NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

Con la firma del presente Convenio, la COMPAÑÍA NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA se compromete ante el ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, a:

- Línea de Alta Tensión de 380 KV.

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, POTCG (publicado en el BOJA el 19/03/2012), y en el documento de Revisión del PGOU de San Roque aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 11 de febrero de 2005, en concreto lo dispuesto en el artículo 6.21, apartado 3.1 a 3.5, de las normas urbanísticas aprobadas inicialmente, referidas a la franja de protección de las infraestructuras básicas territoriales.

Obtención de la Autorización Administrativa, declaración de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto “Adenda al Proyecto Técnico LAT 380 KV Central Ciclo Combinado Campo de Gibraltar Subestación Pinar del Rey, relativa al trazado comprendido entre los apoyos 24 a 29.

Contribuir a la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales y mejora de la sostenibilidad ambiental así como de los corredores de infraestructuras eléctricas, en los suelos no urbanizables, por donde discurre la LAT 380 KV y sectores de suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado. El importe de la financiación de los SSGG será el correspondiente al equivalente del aprovechamiento medio del área de reparto. A estos efectos el cálculo inicialmente previsto en el documento de aprobación inicial para los suelos afectados por la ordenación en función de la superficie afectada destinada a Sistema General de Infraestructuras es de 1.980.000 €, (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Euros),

por aplicación del título IV, Capítulo IV, Sección 1o, artículo 4.39, de las normas urbanísticas, referente a la cuantía de la colaboración de la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal. En este importe se incluye la prestación compensatoria que corresponde a la actuación en suelo no urbanizable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52,5 de la vigente LOUA.

La forma de pago de la cantidad acordada se efectuará de la forma siguiente:

El 20% con el acuerdo de aprobación por el Pleno Municipal de la presente Adenda de Convenio y posterior firma por ambas partes.

El 60 % se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de la LAT 380 KV, conforme establece el artículo 52,5 de la vigente LOUA.

El 20% restante, a la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la revisión del PGOU de San Roque.

- Tuberías de Refrigeración.

Dar cumplimiento a los compromisos económicos pendientes de abono al Ayuntamiento acordados en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, de fecha 24 de mayo de 2002, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta, apartado b) de dicho convenio.

Aportar las autorizaciones oportunas de la Consejería de Medio Ambiente; APBA y la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, necesarias para la aprobación de la modificación del Plan Especial en el ámbito del área 27PEI, necesaria a su vez para la obtención de la licencia municipal correspondiente.

Cesión gratuita, conforme al plano adjunto, de los suelos propiedad de NGS para su incorporación al Sistema General de Espacios Libres (Antiguos suelos de La Colonia.)

Contribuir a la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales y recuperación ambiental y paisajística de los terrenos de la antigua Barriada de la Colonia de Puente Mayorga, incluyendo prolongación de vía ciclista hasta antigua central térmica de Viesgo, en los suelos urbanos no consolidados del área 27-PEI. El importe de la financiación de los SSGG será el correspondiente al equivalente del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente. A estos efectos el cálculo previsto para los suelos afectados por la ordenación en función de la superficie afectada destinada

a Sistema General de Infraestructuras es de 2.050.000 €, (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Euros), por aplicación del título IV, Capítulo IV, Sección 1o, artículo 4.39, de las normas urbanísticas, referente a la cuantía de la colaboración de la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal.

Este convenio da cumplimiento a las obligaciones previstas en el POTCG y en el documento de Revisión del PGOU de San Roque, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 11 de febrero de 2005.

La forma de pago de la cantidad acordada se efectuará de la forma siguiente:

El 20% a la fecha de adopción por el Pleno Municipal del Acuerdo de Aprobación de la presente Adenda de Convenio y posterior firma por ambas partes.

El 80% restante, a la fecha de aprobación definitiva del Plan Especial y Seguridad Industrial en las áreas 21 y 27 del PEYSI.

Abono del canon que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque establezca por la ocupación del subsuelo de las tuberías de refrigeración por una superficie aproximada de 7500 metros cuadrados.

- Central de Ciclo Combinado Campo de Gibraltar.

Contribuir con el abono de las cantidades pactadas en el convenio de fecha 24 de mayo de 2002. Están pendientes el abono de las cantidades correspondientes a desarrollo de infraestructuras deportivas y rehabilitación y equipamiento medioambiental por un importe de 120202,42 €, cada una de ellas, es decir, un total de 240.404,84 €, los cuales se harán efectivos en su totalidad a la fecha de adopción por el Pleno Municipal del Acuerdo de Aprobación de la presente Adenda de Convenio.

4.- CONSIDERACIONES AL CONVENIO:

4.1.- Naturaleza del convenio:

El Convenio tiene carácter jurídico-administrativa y se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) así como en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LOUA, y por tanto está sometido a las siguientes reglas:

“1ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso

vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

2.^a La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración urbanística, se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

3.^a Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

4.^a El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.”

Además deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 30.3 de la citada LOUA, que especifica:

“3. Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.^a) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

2.^a) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstos no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

3.^a) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.”

4.2.- Sobre el alcance del Convenio:

El alcance del Convenio se considera ajustado a los objetivos de planeamiento y gestión que se proponen y en su redacción se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el art. 30.2 y 30.3 de la vigente LOUA.

5.- LEGISLACIÓN y PROCEDIMIENTO APLICABLE:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como sus posteriores modificaciones.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación, celebración y cumplimiento de este convenio se regirá por los principios de transparencia y publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LOUA, por todo ello procede formular al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Acordar la aprobación inicial de la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ayuntamiento de San Roque y NGS, cuyo objeto es regularizar la situación administrativa de la actuación así como de participar la empresa NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, en la mejora de los compromisos económicos en beneficio del interés público local, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Roque y la mercantil NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, para la instalación de una central de ciclo combinado de gas natural, de fecha 24 de mayo de 2002.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a Nueva Generadora del Sur (NGS).

Tercero.- Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios

del Ayuntamiento.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“En la Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar, a 11 de octubre de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Ruiz Boix, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de Las Constituciones, s/n, San Roque asistido por la Sra. Secretaria General, Dña. Ana Núñez de Cossío.

De otra parte, D. Vicente Gil Chimeno, con DNI, mayor de edad, casado y D. Pablo Ronse Seseña, con DNI, mayor de edad, casado, ambos con domicilio profesional en Central de Ciclo Combinado sita en Refinería San Roque, Puente Mayorga s/n, Apartado 31, 11360-San Roque (Cádiz).

INTERVIENEN

El Sr. D Juan Carlos Ruiz Boix, actúa en este acto como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Los segundos, en nombre y representación de la mercantil **NUEVA GENERADORA DEL SUR SA**, con NIF A82307117, domiciliada en Madrid, Avenida de San Luis nº77 en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García, el día 20 de mayo de 2015, nº 905 de protocolo.

EXPONEN

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2002, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, para la instalación de una central de ciclo combinado de gas natural, con capacidad para producir 730 MW y 226 t/h de vapor de agua de exportación. Dicha central contaba con DIA según resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 9 de abril de 2001, autorización del Ministerio de Economía, otorgada por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de junio de 2001, concesión para la ocupación de dominio público portuario otorgada por la Autoridad del Puerto Bahía de Algeciras y autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía otorgada por resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de 11 de enero de 2002.

El proyecto tenía tres elementos fundamentales en su ejecución, como eran el Proyecto Principal o Isla de Potencia; la Línea de Alta Tensión para la evacuación de la producción; y las Tuberías de Refrigeración.

A tal efecto se acordaron una serie de compromisos económicos en beneficio del interés público local los cuales se desgranaron en el acuerdo cuarto del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, antes aludido.

La Central de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar” prevista se construyó y está técnicamente en funcionamiento, si bien en la actualidad está en situación de parada operativa.

Segundo.- Que los terrenos en que se emplaza la central de NGS, que conforman la Central de Ciclo Combinado, están regulados urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de San Roque del 2.000, que fue objeto de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en 2009 y por el Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía (PEYSI);

El Plan Especial y de Seguridad Industrial del Área de la Bahía (PEYSI) fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz (CPU) de 17 de Septiembre de 1993, y determinaba las condiciones de desarrollo de los suelos urbanos de uso industrial, fijándose las inversiones privadas en dotaciones y sistemas generales, a cargo de las distintas áreas de suelo urbano, así como las inversiones públicas y las inversiones mixtas.

Actualmente el Ayuntamiento de San Roque está formulando y redactando la revisión del planeamiento general vigente, que todavía no ha concluido. El documento de la Revisión del PGOU fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 11 de Febrero de 2005, cuyo acuerdo fue publicado y sometido a información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 50 de 3 de Marzo de 2005.

Igualmente está en tramitación en el Ayuntamiento de San Roque el documento de modificación del PEYSI en el ámbito de las áreas 21-PEI Y 27-PEI.

Tercero.- Como se indica en el expositivo Primero, la Central de Ciclo Combinado está en funcionamiento, si bien el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA (actualmente, GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, SLU), de fecha 24 de mayo de 2002 tiene todavía pendientes de cumplimiento algunos de sus compromisos. Ante esta circunstancia, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque reconoce la naturaleza y

peculiaridad de la Central, por lo que entiende necesario adecuar los compromisos inicialmente pactados. En consecuencia, ambas partes acuerdan promover una Modificación del Convenio en forma de adenda, mediante el presente documento, que establezca, con la concreción y el detalle precisos, las obligaciones de la empresa NGS para con el Ayuntamiento.

Cuarto.- De acuerdo con esta intención, los objetivos a alcanzar son los siguientes:

- Regularización Administrativa en el ámbito local de la Línea aérea existente de Alta Tensión de 380 KV.
- Regularización Administrativa en el ámbito local de las Tuberías de Refrigeración.
- Regularización documental expresa de la liquidación del ICIO de la Central de Ciclo Combinado “Campo de Gibraltar”.

Quinto.- Tras lo expuesto, las partes intervinientes han llegado a un acuerdo para llevar a cabo lo aquí expuesto, dentro del marco de la LOUA, lo que se formaliza en el presente acuerdo sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

A la vista del interés manifestado entre las partes de regularizar la situación administrativa de la actuación así como de participar la empresa NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, en la mejora de los compromisos económicos en beneficio del interés público local, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Roque y la mercantil NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA, para la instalación de una central de ciclo combinado de gas natural, de fecha 24 de mayo de 2002.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, por medio de su representante se compromete y obliga a promover y tramitar con arreglo a la legislación urbanística aplicable, los instrumentos urbanísticos de planeamiento y gestión necesarios para la regularización de las licencias correspondientes, derivadas de la situación actual de la central.

En concreto, en relación con el nuevo trazado de la LAT de 380 KV, el Ayuntamiento otorgará la licencia municipal de obras de la misma, por entender la obra como una obra de carácter público, tras la consecución de las autorizaciones administrativas de los organismos implicados además de la tramitación de la calificación ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para el tramo comprendido entre los apoyos 24 y 29.

En este sentido, por resolución de 10 de mayo de 2016 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE del 18 de mayo de 2016) se declaró conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación Ambiental, a efectos de evaluación ambiental simplificada que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la sección 1ª del Capítulo II de dicha Ley relativa a la Declaración de Impacto Ambiental.

Actualmente se encuentra pendiente por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo la resolución por la que se otorgue la autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación del proyecto correspondiente a la ejecución del tramo de línea indicado.

En consecuencia, por parte del Ayuntamiento quedará regularizada previos los trámites urbanísticos de aplicación, la situación administrativa de la línea referida.

En relación con las tuberías de refrigeración, el Ayuntamiento se compromete a la tramitación con arreglo a la legislación urbanística aplicable, de la modificación del Plan Especial en el ámbito del área 27-PEI, necesaria para la regularización formal de la licencia municipal correspondiente a dichas tuberías, habida cuenta de que ya han sido obtenidas las autorizaciones de la Consejería de Medio Ambiente; APBA y la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, mostrando NGS su conformidad para ello.

El Ayuntamiento en uso de sus competencias y compromiso, impulsará la tramitación documental de las licencias correspondientes así como el otorgamiento de las mismas de acuerdo con el planeamiento aprobado.

TERCERA.- COMPROMISOS Y APORTACIONES DE NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

Con la firma del presente Convenio, la **COMPAÑÍA NUEVA GENERADORA DEL SUR, SA se compromete** ante el ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, a:

- **Línea de Alta Tensión de 380 KV.**

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, POTCG (publicado en el BOJA el 19/03/2012), y en el documento de Revisión del PGOU de San Roque aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 11 de febrero de 2005, en concreto lo dispuesto en el artículo 6.21, apartado 3.1 a 3.5, de las normas urbanísticas aprobadas inicialmente, referidas a la franja de protección de las infraestructuras básicas territoriales.

Obtención de la Autorización Administrativa, declaración de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto “Adenda al Proyecto Técnico LAT 380 KV Central Ciclo Combinado Campo de Gibraltar Subestación Pinar del Rey, relativa al trazado comprendido entre los apoyos 24 a 29.

Contribuir a la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales y mejora de la sostenibilidad ambiental así como de los corredores de infraestructuras eléctricas, en los suelos no urbanizables, por donde discurre la LAT 380 KV y sectores de suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado. El importe de la financiación de los SSGG será el correspondiente al equivalente del aprovechamiento medio del área de reparto. A estos efectos el cálculo inicialmente previsto en el documento de aprobación inicial para los suelos afectados por la ordenación en función de la superficie afectada destinada a Sistema General de Infraestructuras es de 1.980.000 €, (Un Millón Novecientos Ochenta Mil Euros), por aplicación del título IV, Capítulo IV, Sección 1º, artículo 4.39, de las normas urbanísticas, referente a la cuantía de la colaboración de la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal. En este importe se incluye la prestación compensatoria que corresponde a la actuación en suelo no urbanizable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52,5 de la vigente LOUA.

La forma de pago de la cantidad acordada se efectuará de la forma siguiente:

El 20% con el acuerdo de aprobación por el Pleno Municipal de la presente Adenda de Convenio y posterior firma por ambas partes.

El 60 % se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de la LAT 380 KV, conforme establece el artículo 52,5 de la vigente LOUA.

El 20% restante, a la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la revisión del PGOU de San Roque.

- **Tuberías de Refrigeración.**

Dar cumplimiento a los compromisos económicos pendientes de abono al Ayuntamiento acordados en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de San Roque y las mercantiles CEPSA, SA y UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, SA, de fecha 24 de mayo de 2002, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta, apartado b) de dicho convenio.

Aportar las autorizaciones oportunas de la Consejería de Medio Ambiente; APBA y la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía, necesarias para la aprobación de la modificación del Plan Especial en el ámbito del área 27-PEI, necesaria a su vez para la obtención de la licencia municipal correspondiente.

Cesión gratuita , conforme al plano adjunto, de los suelos propiedad de NGS para su incorporación al Sistema General de Espacios Libres (Antiguos suelos de La Colonia.)

Contribuir a la financiación de la ejecución de los Sistemas Generales y recuperación ambiental y paisajística de los terrenos de la antigua Barriada de la Colonia de Puente Mayorga, incluyendo prolongación de vía ciclista hasta antigua central térmica de Viesgo, en los suelos urbanos no consolidados del área 27-PEI. El importe de la financiación de los SSGG será el correspondiente al equivalente del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente. A estos efectos el cálculo previsto para los suelos afectados por la ordenación en función de la superficie afectada destinada a Sistema General de Infraestructuras es de 2.050.000 €, (Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Euros), por aplicación del título IV, Capítulo IV, Sección 1º, artículo 4.39, de las normas urbanísticas, referente a la cuantía de la colaboración de la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal.

Este convenio da cumplimiento a las obligaciones previstas en el POTCG y en el documento de Revisión del PGOU de San Roque, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 11 de febrero de 2005.

La forma de pago de la cantidad acordada se efectuará de la forma siguiente:

El 20% a la fecha de adopción por el Pleno Municipal del Acuerdo de Aprobación de la presente Adenda de Convenio y posterior firma por ambas partes.

El 80% restante, a la fecha de aprobación definitiva del Plan Especial y Seguridad Industrial en las áreas 21 y 27 del PEYSI.

Abono del canon que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque establezca por la ocupación del subsuelo de las tuberías de refrigeración por una superficie aproximada de 7500 metros cuadrados.

- **Central de Ciclo Combinado Campo de Gibraltar.**

Contribuir con el abono de las cantidades pactadas en el convenio de fecha 24 de mayo de 2002. Están pendientes el abono de las cantidades correspondientes a desarrollo de infraestructuras deportivas y rehabilitación y equipamiento medioambiental por un importe de 120202,42 €, cada una de ellas, es decir, un total de 240.404,84 €, los cuales se harán efectivos en su totalidad a la fecha de adopción por el Pleno Municipal del Acuerdo de Aprobación de la presente Adenda de Convenio.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y MANTENIMIENTO DE SUS CONDICIONES

La presente adenda de Convenio entrará en vigor tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y su firma por las partes.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en la representación con que interviene, se obliga a elevar el presente Convenio a la aprobación del Pleno Municipal y someterlo a información pública con notificación a los propietarios del ámbito clasificado, previos los trámites legales de informe y publicación (artículo 39.2 LOUA).

Una vez aprobado el presente Convenio por el Pleno, se publicará en el BOP de Cádiz, igualmente y en cumplimiento de la legislación aplicable, se procederá a su depósito en registro público creado para tal efecto en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque (artículo 41.3 LOUA).

El incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio tendrá los efectos que correspondan a los derechos y deberes de las partes, y si se llega a producir la resolución del convenio habrá que determinar en qué medida se pueden haber alcanzado en ese momento parte de los objetivos que llevaron a la firma del Convenio, en virtud de las voluntades expresadas por ambas partes, para mantener un adecuado equilibrio entre las contraprestaciones ya efectuadas y los objetivos materializados y los que están pendientes. En cualquier caso las cantidades entregadas hasta el momento de la resolución del convenio, se entenderán entregadas a cuenta de cualquier otra obligación de NUEVA GENERADOTRA DEL SUR, S.A. renunciando en este acto expresamente a su reclamación al Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan ser compensadas.

QUINTA.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativa y se rige por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) así como en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LOUA, y por tanto está sometido a las siguientes reglas:

1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación

del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación, y en ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

3.^a Cuantas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

4.^a El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración urbanística competente en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.”

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.

SEXTA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En todo caso la válida materialización de los aprovechamientos urbanísticos que se derivará del presente Convenio y en su desarrollo, de la aprobación de los demás instrumentos de ordenación y gestión urbanística, estará condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes urbanísticos generales y los asumidos por los propietarios en el presente Convenio. El Ayuntamiento procederá a la inscripción registral de los compromisos asumidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 de la LOUA y 1 del RD 1093/1997, de actos de naturaleza urbanística, con el acuerdo de aprobación del presente Convenio.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio no le eximen del efectivo cumplimiento del resto de deberes urbanísticos establecidos por la legislación como condición para la materialización de los derechos edificables que surgirán tras la aprobación definitiva de la revisión del PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, cuando en la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del planeamiento, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en

función de dicho destino. La Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto. Además, las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. Igualmente, cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Y por último, en el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables

Los compromisos y obligaciones asumidos por las partes, se acuerdan sin perjuicio del resultado y/o sentido de los Informes Sectoriales emitidos por las Entidades, Instituciones y Organismos que participan en la tramitación del Planeamiento.

Igualmente y como criterio general, la financiación de los sistemas generales del área y/o adscritos tienen el carácter de mínimos, calculados con arreglo al aprovechamiento medio establecido por el Plan. No obstante y si como consecuencia de la aprobación definitiva del PGOU los aprovechamientos urbanísticos se incrementasen globalmente, la financiación de los sistemas generales deberá en la misma medida actualizarse con arreglo al nuevo aprovechamiento.

Las superficies expresadas en el presente Convenio son aproximadas, en ningún caso son superficies cerradas, por lo que el alcance y las obligaciones expresados en el presente Convenio lo serán en función de las superficies reales.

Con la firma de la presente, quedará sin efecto el convenio suscrito entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la compañía Nueva Generadora del Sur de fecha 4 de mayo de 2004 aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 6 de noviembre de 2003, declarando ambas Partes que nada tienen que reclamarse en virtud del mismo.

SÉPTIMA.- SUBROGACIÓN.

Los compromisos y obligaciones asumidos por la propiedad en el presente Convenio serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de todas o algunas de las fincas, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos se obligan en recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumida por el presente convenio.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación, desarrollo y posterior cumplimiento, quedará sometido a la revisión de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes en la representación con que intervienen, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

EL ALCALDE

NUEVA GENERADORA DEL SUR SA

LA SECRETARIA GENERAL”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2.3.- Aprobación inicial de la propuesta de convenio de gestión a suscribir entre la Junta de Compensación del Área 001-SR01 “La Torrecilla” y el Ayuntamiento de San Roque. (Expediente 2978/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“URB
EXP. 2978/2016 CONVENIO

Expediente:

La Asesoría Jurídica del Área Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2.015 (RGE no 14,883) D. Alejandro Gutiérrez Perales en calidad de Secretario sustituto de la Junta de Compensación del Área 001-SR01 “La Torrecilla” presenta propuesta de CONVENIO DE GESTIÓN a suscribir entre la referida Junta de Compensación y el Ayuntamiento de San Roque.

La presente propuesta de Convenio tiene como fin la identificación de las parcelas resultantes de la cesión al Ayuntamiento de san Roque correspondientes al 10% de aprovechamiento medio en los términos establecidos en la LOUA.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURIDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los arts. 30, 95, 39 y 40 de la LOUA.

Asimismo, su aprobación es competencia del alcalde ya que no altera ningún instrumento de ordenamiento urbanístico (art. 20,c in fine a sensu contrario) .

Se ha emitido informe técnico conforme al cual resulta FAVORABLE a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º APROBAR INICIALMENTE propuesta de CONVENIO DE GESTIÓN a suscribir entre la Junta de Compensación del Área 001-SR01 “La Torrecilla” y el Ayuntamiento de San Roque.

2º Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios incluidos en el Área.

3º Someter el documento a información Pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento y uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“En la Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar, a

REUNIDOS

De una parte D. Juan Carlos Ruiz Boix, mayor de edad, Alcalde de San Roque, asistido por Dña. Ana Núñez de Cossío, Secretaria General del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque.

De otra parte, Don Juan Carlos Cansino Carrión, con D.N.I. número, con domicilio profesional en

INTERVIENEN

El Sr. D. Juan Carlos Ruiz Boix, actúa en este acto como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

La Segunda, en nombre y representación, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del Área 001 SR01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque y representante de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 29 de mayo de 2012, se cumplieron los plazos previstos en el artículo 136.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante la “LOUA”) produciéndose la aprobación por silencio administrativo del proyecto de reparcelación del Área 001 SR 01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque (BOP Cádiz número 229, de 29/11/2012).

Segundo.- Que con fecha 21 de junio de 2012, se emitió informe municipal en relación al proyecto de reparcelación del Área 001 SR01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque, en el cual se disponía requerir a la Junta de Compensación del Área 001 SR01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque para que subsanara las siguientes cuestiones:

- La localización de las parcelas del 10% del aprovechamiento medio de cesión al Ayuntamiento, no corresponde a ningún criterio objetivo, localizándose en algún caso en parcelas con desniveles importantes y superiores al 30%.
- El aval presentado como garantía corresponde de ejecución de las obras de urbanización por importe del 7% del presupuesto de las mismas no alcanza la totalidad de las mismas. El aval presentado es de 383.730,67 euros, cuando debería ser de 474.460,23 euros, ya que el presupuesto total incluidas las conexiones exteriores es

de 6.778.003,30 euros.

- No existe convenio urbanístico de gestión que ampara dicha localización o su monetarización.

Tercero.- Que el pasado día 18 de diciembre de 2014, SAREB, como propietario del ámbito de actuación, depositó ante el Ayuntamiento de San Roque aval bancario por importe de 474.460,23 € otorgado por la entidad BANCO SANTANDER, S.A. inscrito con el número 0049-5114-96-2110002834 en el Registro Especial de Avales. Se adjunta copia del aval como documento adjunto al presente convenio. De este modo, la Junta de Compensación ha dado cumplimiento al puto relativo al importe del aval presentado como garantía correspondiente de ejecución de las obras de urbanización por importe del 7%, el cual fue cubierto en su totalidad por el titular mayoritario de los suelos del área.

Cuarto.- Las partes procede a la firma del presente Convenio para dar cumplimiento al requerimiento del Ayuntamiento en virtud del cual se solicitó a la Junta de Compensación identificar las parcelas resultantes de cesión a favor del Ayuntamiento de San Roque correspondientes al 10% de aprovechamiento medio objeto de cesión al Ayuntamiento en los términos establecidos en la LOUA, lo que se formaliza por medio del presente acuerdo y que se sujetará a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

El presente convenio (en adelante el “Convenio”) tiene carácter jurídico administrativo y la consideración de convenio urbanístico de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOUA. Asimismo, el presente Convenio deberá cumplir los trámites de información pública y publicidad establecidos en los artículos 39 y 40 de la LOUA.

SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las parcelas resultantes de cesión a favor del Ayuntamiento de San Roque correspondientes a la cesión del 10% de aprovechamiento medio del Área 001 SR01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque.

TERCERA .- PLAZO.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de las fincas registrales resultantes del proyecto de reparcelación del Área 001SR 01 “La Torrecilla” del PGOU de San Roque y correspondientes a las parcelas objeto

de cesión a favor del Ayuntamiento que se describen e la cláusula siguiente.

CUARTA.- OBTENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES PREVISTOS EN EL PLANEAMIENTO.

Mediante la firma del presente Convenio, ambas partes acuerdan establecer las parcelas de cesión al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, las cuales se identifican a continuación:

A. PARCELAS RESIDENCIALES:

1. Parcela resultante Residencial R-18.1.

Descripción.- Urbana. Ubicada en término municipal de San Roque, (Cádiz), del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, del PGOU de Cádiz, comprende una superficie de TRES MIL NOVECIENTOS VEITICINCO CON VEINTITRÉS metros cuadrados (3.925,23 m²).

Linderos, al noreste Viario 4 de la Urbanización y Sureste con Parcela Residencial R-19 y al Suroeste Viario 4 de la Urbanización, y al noreste con Parcela Residencial R-18.2.

Procedencia.- Se corresponde en el 100% de su superficie con el 2,261% de la superficie de la fina n^o1 incluida dentro del Plan Parcial, es decir 3.925,23 m².

Adjudicación.- Pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en concepto del 10% del aprovechamiento medio.

Uso urbanístico.- Destinada a uso residencial. Conforme a las determinaciones establecidas en las Ordenanzas de suelo Urbano del P.G.O.U., del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, de San Roque (Cádiz).

Aprovechamiento urbanístico.- Le corresponden 5.455,54 metros cuadrados de techo.

Construcciones.- sin edificar.

Cargas.- sin cargas.

Inscripción.- Se solicita del Sr. Registrado se inscriba la parcela descrita como finca nueva e independiente, en virtud de la compensación y la cancelación de los asientos de la finca registral de origen con la que trae correspondencia.

2. Parcela resultante Residencial R-19.

Descripción.- Urbana. Ubicada en término municipal de San Roque, (Cádiz), del Área 00-SR-1 “La Torrecilla”, del PGOU de Cádiz, comprende una superficie de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA M2 (6.641,50 m2).

Linderos, al Noreste con Viario 4 de la Urbanización, al Sur con Viario 3 de la Urbanización, y al Oeste con Parcela Residencial R-18.1.

Procedencia.- Se corresponde en el 100% de su superficie con el 3,825% de la superficie de la finca nº1 incluida dentro del Plan Parcial, es decir 6.641,50 m2.

Adjudicación.- Pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en concepto del 10% del aprovechamiento medio.

Uso urbanístico.- Destinada a uso residencial. Conforme a las determinaciones establecidas en las Ordenanzas de suelo Urbano del P.G.O.U., del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, de San Roque (Cádiz).

Aprovechamiento urbanístico.- Le corresponden 7.637,76 metros cuadrados de techo.

Construcciones.- Sin edificar.

Cargas.- Sin cargas.

Inscripción.- Se solicita del Sr. Registrado se inscriba la parcela descrita como finca nueva e independiente, en virtud de la compensación y la cancelación de los asientos de la finca registral de origen con la que trae correspondencia.

3. Parcela resultante Residencial R-20.1

Descripción.- Descripción.- Urbana. Ubicada en término municipal de San Roque, (Cádiz), del Área 00-SR-1 “La Torrecilla”, del PGOU de Cádiz, comprende una superficie de TRES MIL TRECE CON CATORCE metros cuadrados. (3.013,14 m2).

Linderos.- Al Norte, con Parcelas Residenciales R-20.3 y 20.2; al Este, y al Sur con Parcela Deportivo DP-1 y al Oeste, con Viario 6 de

la Urbanización.

Procedencia.- Se corresponde en el 100% de su superficie con el 4,649% de la superficie de la finca nº4 incluida dentro del Plan Parcial, es decir 3.013,14 m².

Adjudicación.- Pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en concepto del 10% del aprovechamiento medio.

Uso urbanístico.- Destinada a uso residencial. Conforme a las determinaciones establecidas en las Ordenanzas de suelo Urbano del P.G.O.U., del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, de San Roque (Cádiz).

Aprovechamiento urbanístico.- Le corresponden 4.934,90 metros cuadrados de techo.

Construcciones.- Sin edificar.

Cargas.- Sin cargas.

Inscripción.- Se solicita del Sr. Registrado se inscriba la parcela descrita como finca nueva e independiente, en virtud de la compensación y la cancelación de los asientos de la finca registral de origen con la que trae correspondencia.

A. PARCELAS USO TERCIARIO.

1. Parcela resultante Terciario T-4.2.

Descripción.- Urbana. Ubicada en término municipal de San Roque, (Cádiz), del Área 00-SR-1 “La Torrecilla”, del PGOU de Cádiz, comprende una superficie de MIL CUATROCIENTOSTRES CON NOVENTA Y SIETE metros cuadrados (1.403,97 m²). Lindando, al Norte con viario 9 de la Urbanización, al Sur con Vía de Servicio de la CN-340, al Oeste con Parcela Industrial I-1, y al Este Parcela Terciaria T-4.1.

Procedencia.- Se corresponde en el 100% de su superficie con el 2,582% de la superficie de la finca nº2 incluida dentro del Plan Parcial, es decir 1.403,97 m².

Adjudicación.- Pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en concepto del 10% del aprovechamiento

medio del Sector.

Uso urbanístico.- Destinada a uso Terciario. Conforme a las determinaciones establecidas en las Ordenanzas de suelo Urbano del P.G.O.U., del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, de San Roque (Cádiz).

Aprovechamiento urbanístico.- Le corresponden 1.590,70 metros cuadrados de techo.

Construcciones.- Sin edificar.

Cargas.- Sin cargas.

Inscripción.- Se solicita del Sr. Registrado se inscriba la parcela descrita como finca nueva e independiente, en virtud de la compensación y la cancelación de los asientos de la finca registral de origen con la que trae correspondencia.

C. PARCELAS USO INDUSTRIAL.

1. Parcela resultante Industrial I-2.3.

Descripción.- Urbana. Ubicada en término municipal de San Roque, (Cádiz), del Área 00-SR-1 “La Torrecilla”, del PGOU de Cádiz, comprende una superficie de SETECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y DOS metros cuadrados (714,42 m²).

Linderos, al Norte con viario 3 de la Urbanización, al Sur con Zona de Protección, al Oeste con Parcela de Equipamiento Deportivo (Parque), y al Este con Parcela Industrial 1.2.2.

Procedencia.- Se corresponde en el 100% de su superficie con el 0,411% de la superficie de la finca nº1 incluida dentro del Plan Parcial, es decir 714,42 m².

Adjudicación.- Pertenece en pleno dominio al Excmo. Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en concepto del 10% del aprovechamiento medio.

Uso urbanístico.- Destinada a uso Industrial. Conforme a las determinaciones establecidas en las Ordenanzas de suelo Urbano del P.G.O.U., del Área 001-SR-1 “La Torrecilla”, de San Roque (Cádiz).

Aprovechamiento urbanístico.- Le corresponden 1.237,20 metros cuadrados de techo.

Construcciones.- Sin edificar.

Cargas.- Sin cargas.

Inscripción.- Se solicita del Sr. Registrado se inscriba la parcela descrita como finca nueva e independiente, en virtud de la compensación y la cancelación de los asientos de la finca registral de origen con la que trae correspondencia.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Con la firma del presente Convenio se autoriza al Sr. Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para que firme cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para la adaptación documental y registral de los suelos comprendidos en el Proyecto de Reparcelación objeto del presente Convenio de Gestión.

SEXTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene a todos los efectos naturaleza jurídico administrativa, y por lo tanto todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir relativas a su interpretación, cumplimiento, efectos, extinción serán sometidas a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha al principio consignados.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y la abstención de San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ECONOMÍA, IGUALDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:

3.1.- Propuesta de aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2017. (Expediente: 10.156/2016).

Seguidamente se da cuenta del expediente dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar inicialmente los presupuestos generales para el ejercicio 2017.

4.- JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

4.1.- Aprobación de los representantes municipales en los Consejos Escolares. (Expediente: 10.149/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“Don Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque

Informe

Durante los meses de Octubre y Noviembre tendrán lugar la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros tal y como establece la Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas en esta delegación las solicitudes de los/as Presidentes/as de la

Junta Electoral de los diferentes centros, para la designación de los representantes municipales de sus Consejos Escolares, se decide, en la mayoría de los centros, mantener a los mismos representantes que hace dos años, salvo en tres centros, en los que se realizaría la siguiente modificación:

CENTRO EDUCATIVO	REPRESENTANTE
CEIP CARTEIA	José Antonio Rojas Izquierdo
RESIDENCIA ESCOLAR SAN ROQUE	Rafael Trimiño Caro
I.E.S MAR DEL SUR	Mª Teresa Benítez Sánchez

Desde esta Delegación, se solicita incluir por urgencia esta modificación para poder cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente y que los centros puedan constituir su órgano de gobierno.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, Dª. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, Dª. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, Dª. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García; y San Roque Sí Se Puede (1 voto) – Dª. Claude Marie Amado; y la abstención de P.P. (6 votos) – Dª. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, Dª. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- BIENES CULTURALES Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES.

5.1.- Aceptar, si procede, la donación del boceto o modelo intermedio del “Santísimo Cristo del Descendimiento” realizado por el insigne imaginero sanroqueño Luis Ortega Brú. (Expediente: 8648/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Bienes Culturales y Promoción de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Con fecha 26/07/2016 con DNI núm.

....., domiciliada en calle, presenta escrito en la Delegación Municipal de Cultura donde manifiesta la última voluntad de, fallecido el, de donar a este Ayuntamiento de San Roque con destino a su exposición en el Museo Municipal Ortega Brú, el boceto o modelo intermedio de la cabeza que el insigne imaginero sanroqueño Luis Ortega Brú hiciera del “*Santísimo Cristo del Descendimiento*” de Málaga (*alto 45 cm, ancho 35 cm y profundidad 25 cm*), con peana de madera realizada por el tallista malagueño Manuel Toledano, con los siguientes condicionantes :

- Su donación se efectúa con el propósito de que la indicada obra permanezca expuesta “... *para disfrute de todos los andaluces y cualquier ciudadano amante del arte ...*” en las salas dedicadas al escultor Luis Ortega Brú del Museo Municipal de San Roque.
- Se solicita de forma expresa que la obra cedida NO sea reproducida, salvo que la obra original sufriera algún desperfecto y fuese necesaria para las tareas de restauración, en tal caso se prestaría a la cofradía del “*Santísimo Cristo del Descendimiento*” de Málaga, con el compromiso de su retorno al museo, una vez finalizadas las mismas.
- Que dicha donación se hace con carácter “anónimo” y así a de reflejarse junto a la obra expuesta, solo constando los datos del donante a los efectos de archivo y registro del museo.

Con fecha 05/09/2016 la Teniente Alcalde Delegada de Cultura Doña Dolores Marchena Pérez emite escrito donde propone la aceptación de la donación hecha por con DNI núm., cumpliendo el deseo de su difunto, así como el agradecimiento a dichos ciudadanos por la donación realizada, con los condicionantes anteriormente expuestos.

Con fecha 10/10/2016 Don Antonio Pérez Girón, Conservador Municipal del Patrimonio, emite informe que literalmente dice:

“ *CUL*
Cultura
Expediente 8648

Antonio Pérez Girón funcionario del Ilustre Ayuntamiento de San Roque informa de la situación de la pieza de imaginería, pendiente de aceptación de donación por el Pleno Municipal, previo los trámites correspondientes.

Se trata de una donación que pretende realizar, con DNI, domiciliada en, consistente en el boceto o modelo intermedio de la cabeza de la imagen del Cristo del Descendimiento,

cuyo autor imaginero es el insigne Luis Ortega Brú.

El que suscribe, acompañado de la técnica de la Delegación Municipal de Cultura Irene Aranega López sometieron a examen la citada pieza, considerando que, aunque necesitada de restauración, vendría a engrosar el importante patrimonio artístico municipal.

El deseo de dicha señora es que la donación se efectúe bajo las siguientes condiciones.

1- Que su destino sean las salas del Museo dedicadas al escultor Luis Ortega Brú.

2- Que no se realicen copias de la pieza.

3- Que cuando la cofradía malagueña del Santísimo Cristo del Descendimiento, por deterioro del original, necesitase de valerse del citado boceto para su restauración, será prestada por el Museo, con el compromiso de su retorno al mismo, una vez efectuado el trabajo necesario, y

4- Que junto a la obra figure la leyenda “Donación anónima” y que no se haga pública la identificación de la persona donante, salvo en los archivos correspondientes del Museo.

Lo que se le traslada a efecto de los trámites que correspondan y su pase a Pleno si así lo estima conveniente.”

Con fecha 14/10/2016 la Secretaría General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque emite informe jurídico donde concluye:

“A la vista de lo dispuesto se informa que desde el punto de vista jurídico, esta Secretaría entiende que no existe inconveniente para aceptar la donación realizada por con DNI núm. (cumpliendo el deseo de su difunto) del boceto o modelo intermedio de la cabeza que el insigne imaginero sanroqueño Luis Ortega Brú hiciera del “Santísimo Cristo del Descendimiento” de Málaga (alto 45 cm, ancho 35 cm y profundidad 25 cm), con peana de madera realizada por el tallista malagueño Manuel Toledano, con los condicionantes anteriormente expuestos.”

La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.).

Referencia Legislativa, será de aplicación los artículos 8, 11.1 y 13.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), y artículos 19, 22.1 y 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Aceptar la donación realizada por con DNI núm. (cumpliendo el deseo de su difunto) del boceto o modelo intermedio de la cabeza que el insigne imaginero sanroqueño Luis Ortega Brú hiciera del “Santísimo Cristo del Descendimiento” de Málaga (alto 45 cm, ancho 35 cm y profundidad 25 cm), con peana de madera realizada por el tallista malagueño Manuel Toledano.

SEGUNDO.- Atendiendo el deseo de los donantes, dicha cesión se hace condicionada a:

- Su donación se efectúa con el propósito de que la indicada obra permanezca expuesta “... para disfrute de todos los andaluces y cualquier ciudadano amante del arte ...” en las salas dedicadas al escultor Luis Ortega Brú del Museo Municipal de San Roque.
- Se solicita de forma expresa que la obra cedida NO sea reproducida, salvo que la obra original sufriera algún desperfecto y fuese necesaria para las tareas de restauración, en tal caso se prestaría a la cofradía titular del “Santísimo Cristo del Descendimiento” de Málaga, con el compromiso de su retorno al museo, una vez finalizadas las mismas.
- Que dicha donación se hace con carácter “anónimo” y así a de reflejarse junto a la obra expuesta, solo constando los datos del donante a los efectos de archivo y registro del museo.

TERCERO.- Que por el departamento de Patrimonio se realicen los trámites necesarios para su inscripción en el Inventario Parcial de Bienes Muebles de Carácter Histórico-Artístico (Epígrafe 3.1) del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Il. Ayuntamiento de San Roque.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Delegación Municipal de Cultura.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano

Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.- Propuesta resolución en relación a las goteras y filtraciones que se están produciendo en el local alquilado a MERCADONA, S.A. en C/ Almirante Barceló, prolongación con C/ de la Cruz y de C/ Los Escolares. (Expediente 6211/2016).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2.016, cuyo tenor es el que sigue:

“EL SR. ALCALDE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, eleva al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ALCALDÍA

VISTO el escrito presentado por Ubriroque Inversiones 2010, S.L. en relación a las goteras y filtraciones que se están produciendo en el local alquilado a MERCADONA, S.A., objeto de la “Concesión Administrativa de utilización privativa del equipamiento urbano situado en el solar localizado en la cl. Almirante Barceló, prolongación con cl. de la Cruz y de cl. Los Escolares mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento comunitario” (Exp. Contratación 52/2005).

ANTECEDENTES :

1º.- Por acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30/11/2010, al punto 9.1, la empresa Ubriroque Inversiones 2010, S.L. resultó adjudicataria (por cesión del contrato) de la “*Concesión Administrativa de utilización privativa del equipamiento urbano situado en el solar localizado en la cl. Almirante Barceló, prolongación con cl. de la Cruz y de cl. Los Escolares mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento comunitario*” (Exp. Contratación 52/2005).

2º.- Con fecha 1/06/2016 y núm. 7.679 la empresa Ubriroque Inversiones 2010, S.L., presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, donde informa de goteras aparecidas en el local alquilado a Mercadona, S.A., que aparentemente tenían su origen en filtraciones provenientes de los locales municipales existentes sobre el mismo (Peña Flamenca ...).

3º.- Con fecha 20/06/2016 y a requerimiento de la Secretaría General de este Ayuntamiento, tras visita de inspección realizada por el Jefe de Obras de EMADESA y en relación a las goteras y filtraciones expuestas por la empresa Ubriroque Inversiones 2010, S.L., emite informe técnico donde concluye :

“a. Las filtraciones no parecen venir de los baños de los locales, pues además de no encontrarse anomalías, el hecho de aparecer en dos puntos distintos y el día siguiente de llover, indica que el origen debe ser de aguas pluviales y no fecales.

b. A falta de mayor comprobación, se sospecha que el problema pueda venir de las terrazas, que al recibir agua de lluvia, por un lado la no conexión del sumidero con el bajante vertical y las fisuras en la unión del cerramiento-solería hacen que dicha agua pase a la alcatifa de la solería, la cual se sospecha que se encuentra saturada de agua, pasando al forjado en sus lugares más débiles, como pueden ser los taladros de la red de fecales si estos no se encuentran correctamente recibidos e impermeabilizados.

c. Esta posibilidad justificaría la existencia de más de un punto de filtraciones (el agua pasaría por cualquier punto débil que encontrara en el forjado), el retardo en la aparición hasta el día siguiente así como la humedad por capilaridad en tabiques y cerramientos.

d. Se propone trasladar al departamento de Patrimonio para que junto a los servicios jurídicos determinen quien sería competente para llevar a cabo una prueba de inundación y estanqueidad de la terraza de la planta primera del edificio y para que, en caso de comprobarse la teoría, llevara a cabo las obras necesarias.”

4º.- Con fecha 29/06/2016 la Secretaría General de este Ayuntamiento remite escritos al Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y la Delegación Municipal de Infraestructuras, Obras y Servicios, donde se aclara que debe ser este Ayuntamiento el que efectúe la pruebas de inundación y estanqueidad propuesta en el informe del Jefe de Obras de EMADESA de fecha 20/06/2016.

5º.- Con fecha 23/08/2016 el Jefe de Obras de EMADESA emite informe técnico donde informa :

“Asunto : Filtraciones Mercadona.

En relación al asunto de referencia, se informa que se han llevado a cabo las pruebas de inundación de las terrazas de la planta primera del edificio (desde las que se accede a los locales municipales). Tras estas pruebas, y consultado con el responsable de mantenimiento de Mercadona y con el concesionario del edificio, NO han aparecido filtraciones en el local de Mercadona.

Cabe destacar que el responsables de Mercadona hace saber que no ha tenido ningún problema durante le verano e insiste en que las filtraciones aparecen tras lluvias. Ambos datos llevan a deducir que podría descartarse la implicación de los locales municipales en la aparición eventual de las filtraciones, pues los locales se encuentran en uso permanente y no tienen puntos de recogida de aguas pluviales.

Prácticamente descartada la proveniencia de las filtraciones de los locales municipales y de las terrazas de la planta primera, el agua que genera dichas filtraciones podría venir de la cubierta del edificio, pero sin embargo, en inspección visual, las cazoletas de recogida de agua parece que se encuentra todas en el perímetro de la cubierta, teniendo bajantes verticales por cada una de ellas, siendo pasante en los forjados cobre-primera y cobre-baja (las filtraciones aparecen en el forjado cobre-baja). Se propone dar traslado del presente a Urbanismo para que consulte el proyecto de ejecución del edificio por si hubiera recogida de pluviales en el centro de la cubierta (cosa que no se aprecia visualmente pero podrían estar ocultas bajo la grava) y alguna de ellas pudiera estar generando el problema.

Del mismo modo, se propone dar traslado a los servicios jurídicos del Ayuntamiento para que determinen si, descartada la proveniencia de los locales municipales, esta Delegación debe seguir interviniendo en las averiguaciones y pruebas pertinentes o si, por el contrario, al estar el resto del edificio concesionado, deber ser el concesionario quien realice estos trabajos y, en su caso, lleve a cabo las reparaciones pertinentes.”

6º.- Con fecha 07/10/2016 desde la Secretaría General de este Iltre. Ayuntamiento se emite informe jurídico donde se concluye :

“ Corresponde a Ubriroque Inversiones 2010, S.L., como empresa adjudicataria de la “Concesión Administrativa de utilización privativa del equipamiento urbano situado en el solar localizado en la cl. Almirante Barceló, prolongación con cl. de la Cruz y de cl. Los Escolares mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento comunitario”, la conservación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público del espacio e instalaciones

ocupadas, conforme a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas que lo rige y a cuyo cumplimiento se encuentra sujeta, por lo que se debe exigir a la misma, una vez descartada la implicación y responsabilidad por parte de este Ayuntamiento, que realice el estudio dirigido a determinar el origen de las goteras y filtraciones aparecidas, así como las obras de reparación que en su caso procedan.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS :

Según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas que rige la “Concesión Administrativa de utilización privativa del equipamiento urbano situado en el solar localizado en la cl. Almirante Barceló, prolongación con c/. de la Cruz y de c/. Los Escolares mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento comunitario” (Exp. Contratación 52/2005), a la cual queda sujeta la empresa Ubriroque Inversiones 2010, S.L., como concesionaria de la misma :

“ CLÁUSULA VIGÉSIMO-QUINTA : Obligaciones del Concesionario.-

Serán obligaciones del concesionario, las siguientes :

...

e) Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Descartada la implicación y responsabilidad por parte de este Ayuntamiento y exigir a Ubriroque Inversiones 2010, S.L., como empresa adjudicataria de la “Concesión Administrativa de utilización privativa del equipamiento urbano situado en el solar localizado en la cl. Almirante Barceló, prolongación con cl. de la Cruz y de cl. Los Escolares mediante la ejecución de obra pública y gestión del servicio de equipamiento comunitario”, que realice el estudio dirigido a determinar el origen de las goteras y filtraciones aparecidas, así como a las obras de reparación que en su caso procedan, todo ello conforme al buen estado de seguridad, salubridad y ornato público en el que debe permanecer el espacio e instalaciones ocupadas, conforme a lo recogido en el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas que rige la concesión de la que es titular y a cuyo cumplimiento se encuentra sujeta.

2º.- Notificar el presente acuerdo a Ubriroque Inversiones 2010, S.L., al Área de Urbanismo y al Jefe de Obras de EMADESA.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix,

D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

7.1.- Propuesta de aprobación de nombramiento a Don Enrique Hernández Muñoz con la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad. (Expediente: 8472/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

“ANTONIO PÉREZ GIRÓN, Instructor del expediente de Honores y distinciones con motivo de la designación de Hijo Adoptivo de la Ciudad a Don Enrique Hernández Muñoz.

VISTO el Acuerdo adoptado en el expediente de designación de Honores y distinciones, celebrado el día 20 de octubre de 2016, y aceptada por los miembros presentes en la misma.

PROPONGO al Pleno de la Corporación, la aprobación del nombramiento a Don Enrique Hernández Muñoz con la distinción de HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

8.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre la regeneración de la playa de Sotogrande y la defensa de la desembocadura del Río Guadiaro. (Expediente pleno: 9644/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“1.- Con fecha 13 de mayo de 2011, se solicitó por parte de este Ayuntamiento, “concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre para proyecto de protección con espigones del frente litoral de la playa sur de la desembocadura del Río Guadiaro”, solicitud que fue autorizada y notificada al Ayuntamiento con fecha 5 de mayo de 2014, por un plazo de 5 años, exento de canon, y con el objetivo de proteger de forma permanente el frente litoral de dicha playa, para proporcionarle un ancho mínimo para el baño y dotar de seguridad a los usuarios de la playa y a las edificaciones colindantes afectadas por la regresión. Dicho proyecto contenía como actuaciones principales, la construcción de 2 espigones perpendiculares a la costa, el aporte de arena al norte de los 2 espigones y la retirada de la escollera de protección de las edificaciones construida con anterioridad a la concesión.

Esta actuación se sitúa en terrenos de dominio público marítimo-terrestre estatal, por lo que, al amparo de la Ley de Costas y el Reglamento que la desarrolla, esta sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado, aunque finalmente la “gestión y tramitación” de dicha concesión lo será por la Junta de Andalucía en virtud de Decreto de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Nos encontramos ante una actuación cuya competencia corresponde a la Administración del Estado pero que, tras la solicitud de concesión, asume el Ayuntamiento de San Roque. En paralelo en el tiempo, el Ayuntamiento firma un convenio con la Comunidad de Propietarios de las edificaciones afectadas, la Entidad Urbanística de Conservación y Sotogrande, S.A. para la financiación de las obras.

Iniciadas las obras y ejecutados los dos espigones al sur de la desembocadura, el Ayuntamiento no realiza el aporte de arena comprometido en el proyecto, y exige a la administración estatal que sea quien realice el aporte. Tras un debate sobre las competencias, finalmente la administración estatal y el Ayuntamiento acuerdan que del aporte previsto de 20.000 metros cúbicos, cada parte realice la mitad, y comprometiéndose a que finalmente puedan ser 40.000 metros. La

Demarcación de Costas realiza en mayo de 2016 el aporte de los 10.000 metros acordados, pero el Ayuntamiento no realiza su aporte, continuando con el debate competencial y su exigencia a la Administración del Estado. Ante dicha situación, los propietarios de las edificaciones afectadas, en virtud del convenio que firmaron, realizan un segundo aporte de otros 10.000 metros. Llegado el mes de septiembre se produce un problema medioambiental con riesgo de mortandad de peces por el cerramiento natural que periódicamente se viene produciendo en la desembocadura del Río Guadiaro con arena, lo que provoca una nueva exigencia del Ayuntamiento a la Administración del Estado esgrimiendo que la competencia en la desembocadura también es del Estado. La Demarcación de Costas, ante los riesgos medioambientales provocados por el cierre, y en este caso, sin entrar a valorar las competencias, aprueba una actuación de urgencia para la extracción de 10.000 metros cúbicos de arena, vertiéndolos de nuevo en la playa Sur, por lo que a esa fecha la playa ha habido recibido 30.000 metros cúbicos de arena, sin haber aportado ninguna el Ayuntamiento.

A fecha de octubre de 2016 nos encontramos con que el proyecto objeto de la concesión administrativa de la que es titular el Ayuntamiento, sólo ha sido ejecutado en parte, y no hay previsiones de que siga ejecutándolo. Es más, el Alcalde anuncia en prensa que el Ayuntamiento ha renunciado a la concesión, aunque el grupo municipal proponentes en este escrito no tenga constancia oficial de dicha renuncia.

2- En estos primeros días de octubre de 2016 de nuevo se vuelve a producir el cierre de la desembocadura del Río Guadiaro, como proceso natural que se viene produciendo periódicamente, lo que puede provocar el riesgo medioambiental de mortandad de peces. Al tratarse de un problema medioambiental por afectar a la fauna del estuario, y producirse en el espacio de la desembocadura del río, existe una clara titularidad competencial por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la solución del problema, y ello en virtud de prolija legislación al respecto:

- El artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitat en el territorio de Andalucía.

- El artículo 235 del Estatuto de Autonomía dispone que la Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia.

- La Ley 2/1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pro la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, declara Paraje Natural al Estuario del Río Guadiaro, estableciendo medidas adicionales para su

protección.

- Por decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, se incluyó en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), el “Estuario del Río Guadiaro”, por su interés ecológico.

- El Decreto 493/2012 de la Comunidad Autónoma de Andalucía declara el LIC del Estuario del Guadiaro como Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

- El Decreto 221/2013 de la Comunidad Autónoma de Andalucía declara el Estuario del Río Guadiaro como Zona de especial Conservación (ZEC), amplía su ámbito territorial y aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del citado espacio.

Pero al margen del debate sobre competencias de las administraciones central y autonómica, lo que nos encontramos es con una playa cuya regeneración no ha sido ejecutada en su totalidad, y un problema medioambiental cercano cuya solución es la extracción de arena del canal de la desembocadura del río para dar salida a las aguas del río hacia el mar para que no se produzca la muerte de los peces.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la situación de regresión de la playa de Sotogrande, y el taponamiento de la desembocadura del Río Guadiaro, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN

Que el pleno del Ayuntamiento de San Roque apruebe:

PRIMERO.- La renuncia por parte del Ayuntamiento a la “concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre para proyecto de protección con espigones del frente litoral de la playa Sur de la desembocadura del Río Guadiaro”, para la recuperación por parte de la Administración del Estado de la titularidad de la competencia sobre la regeneración de la playa.

SEGUNDO.- Instar a la Administración del Estado para que, una vez sea efectiva la renuncia a la concesión por parte del Ayuntamiento, a la mayor brevedad ejecute las actuaciones pendientes para la recuperación de la estabilidad de la playa, con el aporte de arena que los estudios técnicos aconsejen, arena cuya extracción tendrá lugar en el canal de desembocadura del Río Guadiaro, dando así también una solución puntual al problema medioambiental del riesgo de mortandad de los peces.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía para que, en virtud de sus

competencias, se haga cargo de los futuros sucesos de cierre o taponamiento de la desembocadura del Río Guadiaro, previendo con anticipación tales hechos, o ejecutando una solución que tenga carácter definitivo.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con la abstención de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; y el voto a favor de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

8.2.- Mociones presentadas por el Grupo Municipal de San Roque sí se puede:

a) Moción sobre actuaciones en relación con los vertidos que se vienen realizando en terrenos de la “Finca de la Doctora”. (Expediente pleno: 9644/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Hace ya tiempo que este grupo municipal tiene conocimiento de que se están produciendo una serie de vertidos, en su mayor parte procedentes de las escorias de la planta de ACERINOX en el municipio Los Barrios, en los terrenos correspondientes a la conocida como “Finca o Cortijo de la Doctora” del municipio de San Roque. Dichas actuaciones ya merecieron una moción de este grupo municipal por su presunto carácter peligroso para el medio ambiente y para la salud pública. Sin embargo, desde entonces y según las informaciones a las que hemos podido acceder, hay una serie de hechos que hacen necesaria una nueva intervención por nuestra parte en este pleno. Al parecer, los vertidos en cuestión, son realizados por la empresa BEFESA, como parte del servicio de gestión de escorias que lleva a cabo par ala multinacional ACERINOX. Dichas actividades, a los efectos que nos ocupan, implican varias cuestiones de diversa índole. Por una parte, las relacionadas con la disciplina urbanística que entran directamente dentro de las competencias de este Ayuntamiento. Por otra, las que tienen que ver con los riesgos medioambientales y para la salud que genera dicha actividad.

Con respecto a lo primero, y según la información a la que hemos podido acceder, dicha empresa carece, a día de hoy, de los permisos municipales oportunos para realizar la actividad que realiza. Cuanto menos, tenemos constancia de que con fecha 11/12/2015, existe un acta de disciplina urbanística por vertidos ilegales de inertes de ACERINOX en esa parcela, también sabemos que existe un informe negativo de los técnicos de medio ambiente de este Ayuntamiento e incluso un expediente administrativo de paralización de las actividades en la zona. Es más, con fecha 14/12/2015 se firma por parte de las personas competentes de este Ayuntamiento un Decreto de paralización de actividades que es remitido a la empresa SURVECA (responsable del vertedero en cuestión) con fecha 22/15/2015. Sabemos que dicha empresa presenta con fechas 15/01/2016 y 18/02/2016 nuevos proyectos de actividad que son denegados por el Ayuntamiento de San Roque, sin que tengamos noticia de que, hasta el día de hoy, exista proyecto de apertura que cuente con el beneplácito de los técnicos y de las personas responsables de este Ayuntamiento. Sin embargo, tal y como nos manifiestan vecinos y vecinas de la zona y como personas de San Roque. Sí se Puede ha podido constatar, dichos vertidos se siguen produciendo diariamente por medio de camiones de la citada empresa BEFESA. Es más, al parecer, hay previstas varias excavaciones más para multiplicar el volumen de los mismos. A nuestro entender, estos actos suponen un flagrante desprecio a las actuaciones y disposiciones de este Ayuntamiento. Pero es que además, de verificarse, podrían constituir una ilegalidad, e incluso un delito, ante los que este Ayuntamiento no puede permanecer impasible ni mirar para otro lado.

En cuanto a la cuestión medioambiental, tenemos noticia de que según resolución de la Consejería de Medio Ambiente ante las alegaciones presentadas por los grupos ecologistas de la zona, en dichos terrenos y con el sistema utilizado, sólo se pueden depositar residuos inertes y, por lo tanto, asimilables a residuos urbanos. Sin embargo, según diferentes testimonios recogidos por este grupo municipal, en esos terrenos están entrando y vertiendo camiones con señalización de transporte de productos corrosivos, incluso se habla de posibles vertidos de ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, mercurio, metales pesados y cromatos procedentes de ACERINOX, compuestos altamente tóxicos, sobre todo si entran en contacto con el agua. De ser ciertas dichas informaciones, no sólo se estaría incumpliendo la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que los vertidos serían de todo punto ilegales, sino que se podría estar produciendo un riego por filtraciones al acuífero de proporciones inimaginables, tanto desde el punto de vista de la agresión al medio ambiente como del daño a la salud de la ciudadanía en general. Ambos motivos nos parecen de suficiente calado como para que se proceda, de forma urgente, a verificar dichos extremos por parte de la autoridad competente.

Pero, además, es muy probable que la práctica desecación de la llamada “Charca de María Molla”, acaecida durante este verano, sea también

consecuencia de la actividad que se está llevando a cabo en el vertedero de la Finca de la Doctora, ya que independientemente de la legalidad o no de los vertidos, su tratamiento requiere de un alto consumo de agua que, con toda seguridad debe estar afectando el acuífero, y por tanto, aun bien público, patrimonio de todos y todas, bien por el que el Ayuntamiento de San Roque debe velar.

Por todo ello, proponemos que se adopten los siguientes,

ACUERDOS:

1.- Que el Ayuntamiento de San Roque proceda a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para la inmediata paralización de la actividad de vertidos en los terrenos de la llamada “Finca de la Doctora” dentro del municipio de San Roque, por carecer las empresas que los realizan de los permisos necesarios.

2.- Que el Ayuntamiento de San Roque inste a la Junta de Andalucía o a la autoridad competente para que, mediante un sistema de catas, evalúe el daño que la actividad que se lleva a cabo en el vertedero de la “Finca de la Doctora” pueda estar ocasionando el acuífero de la zona.

3.- Que el Ayuntamiento de San Roque inste a la Junta de Andalucía o a la autoridad competente, para que, mediante los análisis pertinentes, constate la verdadera composición de los vertidos realizados en la “Finca de la Doctora” de tal forma que, si estos no se ajustaran a la denominación de inertes o constituyeran un peligro para el medio ambiente o para la salud, este Ayuntamiento proceda a personarse ante la fiscalía correspondiente en defensa de los intereses de todos los sanroqueños y sanroqueñas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

b) Moción sobre el apoyo del Ayuntamiento a las reivindicaciones de las trabajadoras de la limpieza en su lucha por un convenio provincial justo. (Expediente pleno: 9644/2016).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo menor es el que sigue:

“El pasado 13 de octubre arrancaba de nuevo la lucha de las trabajadoras de la limpieza de la Provincia de Cádiz para mejorar las condiciones laborales reflejadas en su convenio.

El convenio provincial de limpieza de edificios y locales tiene una antigüedad de más de treinta años e integra alrededor de unas 5.000 trabajadoras. Este es un sector precarizado, feminizado y mal pagado. Con anterioridad, el personal era público, hasta el momento en que los distintos gobiernos de la provincia ceden estas trabajadoras al sector privado, comenzando éstas a hacer negocio lucrativo con un servicio público.

Este colectivo no tiene desde el año 2011 ninguna mejora laboral. Sólo en lo económico, se experimentó una ridícula subida en 2013 del 0,5% de su salario, subida más que insuficiente si tenemos en cuenta que el precio de la vida ha aumentado considerablemente más en los últimos años.

A todo esto, hay que sumar la pérdida de derechos, reducciones de jornadas (verdaderos despidos encubiertos), despidos y numerosos incumplimientos de convenio acordados con las trabajadoras. Las pequeñas empresas del sector no paran de incrementar la precariedad que se reproduce en el sector, y esto se produce sin control de ningún tipo. Junto a ellas, las grandes empresas que, además de lo dicho, en más de una ocasión se saltan los pliegos de condiciones previamente aceptados. Otras veces abaratan los costes abaratando el convenio y dificultando, de hecho, la aplicación del mismo.

Este año, por fin, arrancó la renegociación del convenio con vistas a su renovación. En la negociación las trabajadoras ha presentado a las patronales AGEL y ASPEL una plataforma de reivindicaciones para mejorar las condiciones laborales y sociales. Las reivindicaciones clave son: 1.- La reducción de jornada máxima a 35h laboral a la vez que crearía empleo, tal y como se comprobó en la anterior negociación de 2002; 2.- Una subida de un 2% anual más la subida correspondiente del IPC; 3.- Descongelar el plus de antigüedad en dos tramos.

Desde enero hasta la fecha, se ha celebrado seis reuniones con las patronales, que en más de una ocasión han desconvocado las reuniones planificadas con el claro objetivo de entorpecer las justas reivindicaciones de las trabajadoras.

Por todo ello, proponemos que se adopten los siguientes,

ACUERDOS:

1.- Iniciar los trámites para expresar públicamente el apoyo de este Ayuntamiento a las reivindicaciones de las trabajadoras.

2.- Iniciar los trámites para que el Ayuntamiento de San Roque traslade a las patronales ASPEL y AGEL el apoyo de este Ayuntamiento a las reivindicaciones de las trabajadoras.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

9.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

9.1.- Propuesta de designación de miembros de la Comisión de Seguimiento del Club de Golf La Cañada. (Expediente: 10.488/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

El Sr. Alcalde propone que los componentes de la Comisión de Seguimiento del Club de Golf “La Cañada” por parte del Grupo Municipal del Partido Socialista sean: El Sr. Alcalde, D. Juan Carlos Ruiz Boix; el Concejale de Deportes, D. Antonio Navas Mesa; el Teniente Alcalde Delegado del Valle del Guadiaro, D. Óscar Ledesma Mateo.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, propone a D. Francisco Javier Barberán Ibáñez.

El Grupo Municipal de San Roque sí se puede, propone que el representante de la oposición en dicha Comisión, sea el Concejale del P.I.V.G, D. Jesús Mayoral Mayoral.

Por tanto, la Comisión de Seguimiento del Club de Golf “La Cañada”, estará formada por los siguientes señores en representación del Ayuntamiento de San Roque: D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. Antonio Navas Mesa, D. Óscar Ledesma Mateo, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez y D. Jesús Mayoral Mayoral.

Se acuerda también requerir a la otra parte, el Club de Golf La Cañada, para que designe a los 5 vocales que les vayan a representar en dicha comisión.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Teresa Benítez Sánchez, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. José David Ramos Montero; P.P. (6 votos) – D^a. Marina García Peinado, D. Carlos Mescua Vellido, D. Francisco Javier Barberán Ibáñez, D^a. María de los Ángeles Córdoba Castro, D. Ramón Aranda Sagrario, D. Luis Navarro Sampalo; San Roque Sí Se Puede (1 voto) – D^a. Claude Marie Amado; P.A. (1 voto) - D. Juan José Serván García y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

10.- DACIÓN DE CUENTAS:

10.1.- Dar cuenta informe reparos Septiembre 2016. (Expediente: 9586/2016).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Economía, Igualdad, Atención al Ciudadano y Jurídico-Administrativo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de octubre de 2016.

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de septiembre de 2016 numerados del 3010 al 3340, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 9679/2016).

La Corporación Municipal se da por enterada.

10.3.- Dar cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 1/09/2016, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 9644/2016).

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 3 de noviembre de 2016

Documento firmado electrónicamente al margen